

Qué son

los derechos humanos

"Los Derechos Humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano."

"Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual."

Características de los derechos humanos

La integralidad de los derechos humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Cómo defender los derechos humanos

El derecho a la tierra: aspectos conceptuales y estrategias para su defensa

Características de los derechos humanos

Entre las características propias de los Derechos Humanos, tenemos:

Los Derechos Humanos son innatos o inherentes

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

Los derechos humanos son universales

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

Los derechos humanos son inalienables e intransferibles

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Ejemplificaremos esto con dos situaciones típicas que se dan en Venezuela.

Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes.

Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la

elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección. Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles. Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos. En 1863 fue abolida la pena de muerte en nuestro país, desde entonces el derecho a la vida está garantizado en la Constitución, por lo que bajo ninguna circunstancia puede permitirse que la pena de muerte sea restablecida.

Los derechos humanos son inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

Los derechos humanos son obligatorios

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en El Amparo, en la cual Venezuela se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, tal como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sin alegar que esta exigencia sea una intromisión en sus asuntos internos.

Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La

negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

La integralidad de los derechos humanos

¿Podemos tener salud si no hay agua potable y no contaminada, si no tenemos un servicio de recolección de basura diario y eficiente?, ¿si nuestra comida no es balanceada o simplemente completa?, ¿si en los hospitales no recibimos la atención debida?

¿Podemos vivir una vida digna si los salarios no son justos y las condiciones de trabajo no nos dejan tiempo para desarrollarnos como personas y como integrantes de la comunidad?

¿Podemos esperar que nuestros hijos o hermanos aprendan en la escuela si no están bien alimentados o no tienen un espacio cómodo e higiénico para estudiar en casa? ¿o si tienen que salir a trabajar desde niños o si en las cercanías del hogar no hay escuelas? ¿Podemos ejercer el derecho a participar en los destinos del país y elegir si nos reprimen cuando manifestamos para reclamar nuestros derechos?

Desde hace mucho tiempo la gente que trabaja por los derechos humanos ha intentado responder a estas preguntas. No ha sido fácil ponerse de acuerdo y más bien el resultado han sido diferentes posiciones sobre los derechos humanos que no siempre favorecen la visión integral de los mismos.

¿Entonces en qué consiste la integralidad de los derechos humanos?

Debemos partir del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no debemos establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Artículo 1 de la Declaración Universal cuando establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Si partimos de la definición de integralidad como “partes integrantes de un todo”, queda claro que en el caso de los derechos humanos significa que estos son indivisibles e interdependientes. Tal y como lo afirma el Relator Especial de Naciones Unidas en su informe sobre la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1992: “todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

En síntesis, la integralidad la entendemos como lo plantea también el Relator Especial cuando afirma que “la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales”.

¿Qué quiere decir esto?

Que evidentemente no gozamos del derecho a la salud si el Estado no garantiza buenos servicios públicos y atención adecuada en los hospitales.

Que evidentemente no tenemos una vida digna si no tenemos salarios justos o buenas condiciones de trabajo.

Que evidentemente sólo tendremos acceso a la educación si contamos con una vivienda digna y con una buena alimentación.

Que evidentemente no existe democracia si no podemos ejercer libremente el derecho a manifestar para defender nuestros derechos o peticiones.

Que evidentemente sólo lograremos que la integralidad de los derechos humanos sea una realidad cuando eduquemos, luchemos y exijamos al Estado la vigencia de todos los derechos humanos por igual y para todos.

Que evidentemente sólo con la práctica, en tu comunidad o en tu trabajo, las preguntas que nos hemos planteado en este folleto quedarán totalmente contestadas

Todos los derechos para todos

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos Nadie podrá ser discriminado por su sexo, raza, religión o cualquier otra condición Todos tenemos derecho a la vida y a la libertad

Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre en cualquier forma Nadie será sometido a torturas Todos tenemos derecho al reconocimiento de nuestra personalidad jurídica

Todos somos iguales ante la ley Todos somos libres de ejercer recursos legales contra actos que violen nuestros derechos Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado

Todos tenemos derecho a ser escuchados por un tribunal independiente Toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario Toda persona tiene derecho a la protección de su privacidad, honra y reputación

Todos tenemos derecho a transitar libremente Todos tenemos derecho a solicitar asilo Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

Todos tenemos derecho a casarnos libremente y crear una familia Todos tenemos derecho a la propiedad individual y colectiva Todos tenemos libertad de conciencia y religión

Todos tenemos libertad de expresión, derecho a estar informados y a comunicarnos Todos tenemos derecho a reunirnos y organizarnos Todos tenemos derecho a la participación política y social

Todos tenemos derecho a la seguridad social Todos tenemos derecho al trabajo, a un salario justo y a fundar sindicatos Toda persona tiene derecho al descanso, al tiempo libre y las vacaciones

Todos tenemos derecho a la asistencia social (salud, vivienda, servicios públicos) Todos tenemos derecho a la educación Todo pueblo tiene derecho a crear y disfrutar su propia cultura

Todos tenemos derecho a un justo orden social e internacional Todos tenemos deberes con respecto a la comunidad Nadie podrá suprimir ninguno de estos derechos

Herramientas para defender
los derechos humanos

¿Qué hacer ante una violación de los derechos humanos?

Cuando tengamos conocimiento de una violación de los derechos humanos o cuando nosotros mismos seamos objeto de ella, tenemos a nuestro alcance una serie de estrategias para defendernos:

1. Denunciar

Para hacer una denuncia debemos informarnos de lo que sucede, sin exagerar, sin colocar informaciones que no nos constan, sin añadir ni quitar a los hechos; así la denuncia merecerá crédito y será respetada. La denuncia debe ser presentada:

Ante los organismos oficiales competentes

A nivel nacional:

Fiscalía General de la República,

Sub-comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

A nivel Regional y local:

Comisiones de Política Interior de las Asambleas Legislativas, Tribunales que correspondan al caso denunciado, Delegación regional de la Fiscalía General de la República, Organismo policial o público responsable de la violación de los derechos humanos.

Ante Organizaciones No-gubernamentales

Grupos culturales, asociaciones de vecinos, sindicatos, gremios profesionales, organizaciones estudiantiles, campesinas, religiosas y organismos de derechos humanos.

2. Informar a la opinión pública

No basta denunciar los hechos ante las autoridades, es conveniente darlos a conocer ante la opinión pública por los medios que tengamos a nuestro alcance: periódicos, radio, televisión, boletines, volantes, etc.

3. Reflexionar la situación con la comunidad

Es conveniente reunir a los vecinos, compañeros de trabajo o de estudio para dialogar sobre la situación que se está viviendo, analizarla y buscar colectivamente alternativas para enfrentarla.

4. Organizar movilizaciones pacíficas de presión

Cuando todo lo anterior no es suficiente tenemos el derecho de organizar acciones pacíficas de presión que obliguen a solucionar el problema, que pueden ir desde marchas, plantones en sitios claves, colocación de pancartas o carteles, tomas de establecimientos, etc.; estas estrategias deben adecuarse a la situación que se esté viviendo, tratando de que involucre a

la mayor cantidad de afectados o personas solidarias.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración mas elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General proclama:

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un

territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio publico en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de el, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente

originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley

con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

Derechos Humanos en la

Constitución Venezolana

Derechos Civiles y Políticos

Vida

Todos tenemos derecho a VIVIR. Ninguna ley puede quitarnos ese derecho y ningún gobierno puede aplicarle a nadie la pena de muerte.

Artículo 58.

Igualdad

Nadie te puede discriminar por tu color de piel, sexo, creencias políticas o religiosas, o condición social.

Artículo 61.

Integridad Personal

Nadie puede en ninguna circunstancia, torturarnos (causarnos daños físicos o morales) o incomunicarnos (impedimos hablar con nuestra familia, abogados u otras personas). Es ilegal todo atropello físico o moral que se le aplique a personas detenidas.

Artículo 60,3.

Libertad Personal

Ninguna autoridad nos puede detener a menos que nos sorprenda "infraganti" cometiendo algún delito o que tenga una orden escrita por un funcionario autorizado para esto.

Si por alguna razón a ti te meten preso (o presa), tienes derecho a revisar tu expediente para ver de que se te acusa y con qué pruebas. También tienes derecho a todos los medios de defensa que prevee la ley.

Artículo 60,1.

Inviolabilidad del Domicilio

Nadie puede entrar sin tu permiso a tu hogar (ALLANAR) a menos que tenga la aprobación de un tribunal o que sea una autoridad que va a impedir un delito.

Artículo 62.

Justicia

Todos tenemos derecho a utilizar los órganos de la administración de la justicia para la defensa de nuestros derechos. Si no tenemos dinero para pagar un abogado, el Estado debe facilitarnos de manera gratuita los servicios de uno. El derecho a defendernos es inviolable.

Artículo 68.

Ninguna autoridad te puede obligar a reconocerte culpable de un delito o declarar en contra de algún familiar tuyo.

Artículo 60,4.

Ninguna autoridad te puede condenar por algún delito sin que antes te expliquen de que se te acusa.

Artículo 60,5.

No te pueden juzgar dos veces por los mismos hechos si ya fuiste juzgado por ellos.

Artículo 60,8.

Tribunales Naturales

Si tienes que ser juzgado por algún delito, el juicio debe hacerse por tus "tribunales naturales". Por ejemplo: ningún civil puede ser juzgado por un tribunal militar, los civiles deben ser juzgados por tribunales civiles. Nadie puede ser condenado a cumplir penas que no estén previstas en la Ley.

Artículo 69.

Derecho de Amparo

Los tribunales deben proteger los derechos y garantías que nos pertenecen y que establecen la constitución y las leyes. Todo proceso judicial debe ser breve.

Artículo 49.

Reunión y Asociación

Todos tenemos el derecho de reunirnos en lugares públicos o privados.

Artículo 71.

Tenemos también el derecho a organizarnos (o asociarnos).

Artículo 70.

Libertad de Expresión

Todos tenemos el derecho de expresar lo que pensamos a viva voz, por escrito o de cualquier otra forma. La censura, el anonimato y las expresiones que nieguen los derechos de los demás, están prohibidas.

Artículo 66.

Participación Política

Todos los venezolanos tenemos derecho a organizarnos políticamente para participar en la orientación de la vida política nacional.

Artículo 114.

También tenemos derecho a manifestar (protestar).

Artículo 115.

Derechos Económicos y Sociales

Familia y Vivienda

El Estado debe proteger a todas las familias, mejorar su situación económica y cultural y facilitarles el acceso a viviendas cómodas e higiénicas.

Artículo 73.

Trabajo

Todos tenemos derecho a trabajar y es obligación del Estado procurar que los venezolanos tengamos un trabajo que nos permita vivir dignamente.

Artículo 84.

La jornada de trabajo no puede ser mayor de ocho horas diarias.

Los trabajadores tenemos derecho al descanso semanal, y a vacaciones pagadas y el Estado debe propiciar la disminución de horas de trabajo para que nosotros disfrutemos de más tiempo libre.

Artículo 86.

La Ley debe garantizar que todos tengamos un salario justo, disfrutemos de prestaciones sociales y otros beneficios laborales sin que nos pueda discriminar.

Artículo 87.

Los trabajadores tenemos derecho a hacer huelga.

Artículo 92.

La Ley debe propiciar la mejora de nuestras condiciones de trabajo y mejorar nuestro desarrollo, moral e intelectual y no puedes renunciar a todo aquello que te favorezca.

Artículo 85.

Salud

Todos tenemos derecho a la protección de la salud. El Estado debe garantizar la salud pública y estimular su prevención.

Artículo 76.

Educación

Todos tenemos derecho a la educación. El Estado debe garantizar ese derecho brindando educación gratuita en todos sus niveles (básica, media, diversificada y superior).

Artículo 78.

La educación debe procurar nuestro desarrollo como seres humanos dentro de los valores de SOLIDARIDAD Y DEMOCRACIA.

Artículo 80.

Seguridad Social

El Estado está obligado a protegernos contra la enfermedad, la invalidez, la vejez, la muerte, el desempleo y cualquier otro riesgo que se pueda prever socialmente.

Artículo 94.

Vida Campesina e Indígena

El Estado procurará el mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina.

La Ley debe favorecer la protección de las comunidades indígenas.

Artículo 77.

Tierra

El régimen latifundista es contrario al interés social, por eso el Estado debe trabajar por su eliminación. Si tú eres campesino o trabajador rural tienes derecho a que el Estado te facilite la adquisición de tierra e instrumentos necesarios para trabajarla.

Artículo 105.

Recluta

Aún cuando el servicio militar es obligatorio, nadie podrá ser reclutado a

la fuerza para ser obligado a cumplir con ese servicio.

Artículo 60,9.

Reconocimiento de otros Derechos

Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías que sean propios de la persona humana, aún cuando no figuren expresamente en ella.

Artículo 50.

Inviolabilidad de la Constitución

Esta Constitución no pierde su vigencia si es desconocida por algún acto de fuerza. Si esto sucede todos los ciudadanos tenemos el deber de colaborar con el reestablecimiento del poder de la Constitución.

Serán juzgados los funcionarios de los gobiernos que no contribuyen al cumplimiento de esta Constitución y el Congreso puede aprobar la expropiación de las propiedades de esos miembros para compensar a la República de los daños que estos funcionarios hayan causado.

Artículo 250

Situación de los derechos humanos en Venezuela

El Estado es el único agente que viola los derechos humanos. Desde el derecho a la vida hasta el derecho a tener una vivienda digna, el Estado venezolano ha adquirido compromisos y debe responder a ellos.

Informes sobre la Situación de los derechos humanos en Venezuela

Estadísticas de Violaciones a los Derechos Civiles y Políticos

La impunidad de las violaciones a los derechos humanos en Venezuela

La Reforma del Sistema de Administración de Justicia

El principio de no devolución: Caso Cecilia Rosana Núñez Chipana

Declaración de Quito: Acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina y el Caribe

La Corte Primera en lo Contencioso Administrativo sentencia a favor Derecho a la Educación Superior Gratuita

Primer dictamen del Comité contra la Tortura de la ONU estableciendo la responsabilidad del estado venezolano por violación a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Derechos Humanos, 100 días de Hugo Chávez Frías: Preocupaciones y esperanzas en torno a los derechos humanos. Informe de Provea.

Pronunciamiento de las ONGs de Derechos Humanos ante la Asamblea General de la OEA 99: se abordan cuatro temas fundamentales: la impunidad de las violaciones a los derechos humanos; el necesario respeto y protección a la labor de los defensores de derechos humanos; la transparencia en la elección de los miembros de la Comisión Interamericana; y el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos.

Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, caso Venezuela: Introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que obstaculizan la aplicación, motivos de preocupación, recomendaciones. Versión ineditada.

Las Estrategias de la Impunidad, nueve años de lucha por la justicia en El Amparo: sistematización y análisis de la masacre de El Amparo. Caso emblemático de la impunidad generada por la justicia militar en Venezuela, y un logro de la lucha por los derechos humanos en Latinoamérica. El lector encontrará un doble relato, en el que la voz de los protagonistas es el hilo conductor, y a partir de ello, una serie de observaciones sobre el sistema judicial venezolano, desde la perspectiva de la defensa de los derechos

humanos.

Informe Global: El Derecho a buscar y recibir refugio, Zona fronteriza Colombo-Venezolana. El éxodo de colombianos(as) buscando refugio en Venezuela es un escenario que es necesario analizar a la luz de los antecedentes, el desarrollo mismo de los hechos y el papel jugado por las autoridades nacionales, regionales y locales de los dos países, la Iglesia, la población, la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos

Informes sobre la Situación de los derechos humanos en Venezuela

Muchas veces nos quejamos de la existencia de un cerco informativo a las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, olvidamos la importancia de que las organizaciones de derechos humanos, así como las organizaciones populares, seamos capaces de producir informaciones precisas, fiables y completas sobre la materia. Olvidamos la necesidad de crear archivos y bases de información que nos permitan reconstruir casos o situaciones que puedan dar pie, no solo a acciones urgentes de denuncia y solidaridad, sino a verdaderos expedientes judiciales nacionales e internacionales. La memoria, como arma de los oprimidos, necesita nuestra actividad sistemática y nuestra concepción de un trabajo cuyo objetivo final es la lucha contra la impunidad y el consecuente castigo a los responsables de violaciones a los derechos humanos.

Estadísticas de Violaciones a los Derechos Civiles y Políticos

Para analizar el grado de cumplimiento del Estado en materia de derechos humanos, a través del tiempo es necesario realizar un riguroso levantamiento y sistematización de las cifras de violación en cada derecho, así como de los patrones con que se cometen estas violaciones. Las cifras, aunque frías, son uno de los principales insumos de una organización de derechos humanos, en su labor de vigilancia del comportamiento del Estado

La impunidad de las violaciones a los derechos humanos en Venezuela

Ponencia presentada a las jornadas contra la impunidad, organizadas en Ginebra por la Asociación Americana de Juristas los días 12 y 13 de agosto de 1997, por las ONGs venezolanas: Comité de familiares de víctimas de los sucesos de febrero-marzo de 1989 (COFAVIC), Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Las jornadas fueron organizadas con ocasión de la presentación del informe final de Louis Joinet, Relator especial de la ONU sobre impunidad. Este trabajo es una versión resumida del ensayo del mismo título que aparecerá en una publicación sobre impunidad del "Centre International des droits de la personne et du développement démocratique", de Montreal.

Venezuela es un Estado Federal, con 22 estados federados, un distrito federal y dependencias federales. La nueva Constitución de la República de 1961, establece una división tripartita de los poderes públicos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ministerio Público es ejercido por la Fiscalía General de la República. Venezuela vivió bajo dictadura militar entre 1908 y 1945; entre 1945 y 1948 hubo un corto período de democracia cívico-militar; y entre 1948 y 1958 se impuso la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez.

La instauración de la democracia en 1958, se vio favorecida por una economía petrolera con resultados macroeconómicos muy favorables. Pero,

soterradamente se paralizaría la evolución democrática del aparato estatal y se abriría espacio a la corrupción del mismo. La capacidad del Estado para hacer frente a los conflictos sociales se vería seriamente afectada, dando campo a respuestas de corte represivo y a las consecuentes violaciones de derechos humanos.

En Venezuela, el fenómeno de la impunidad ha tenido su propia dinámica influenciada también por factores comunes a América Latina y El Caribe. No nos centraremos en el problema de la impunidad de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, sabedores de que ésta es una realidad en Venezuela. Un país llamado en su momento "la Venezuela Saudita" presenta hoy un colapso en su sistema de seguridad social y económica, fruto de numerosos delitos de "cuello blanco" la mayoría de los cuales se encuentran impunes o han recibido penas irrisorias.

La Escuela de la Seguridad Nacional

A finales de 1996 se reveló la existencia de un informe del Pentágono según el cual Venezuela formó parte de los 11 países entrenados en Panamá en torturas y exterminio contra la subversión guerrillera(1) Miembros de las Fuerzas Armadas venezolanas se formaron así en academias militares de los Estados Unidos(2) y regresaron ataviados de manuales secretos para la lucha antsubversiva(3).

Un periódico presentó una lista de 22 personas desaparecidas entre julio de 1964 y agosto de 1973, y publicó facsímiles clasificados como secretos por las Fuerzas Armadas y en los cuales se podían apreciar las fotografías de los cadáveres de varias personas ejecutadas(4). Fueron también divulgados los apartes de un manual secreto que indicaba la manera de desaparecer cuerpos humanos(5).

Se calcula que durante la década de los 60 y algunos años de los 70, en Venezuela fueron desaparecidas unas mil personas, 50 mil fueron detenidas y diez mil fueron torturadas(6). Entonces, existían movimientos guerrilleros en el país, los cuales depondrían las armas a finales de los 60, incorporándose a una actividad política no armada.

La Doctrina de la Seguridad Nacional habría entonces tomado cuerpo a través de instructivos precisos a la tropa para adoptar un *modus operandi* garante de la impunidad. Su corolario sería la negación del derecho a la justicia, pues no se investigó la verdad de los hechos ni se sancionó a los responsables. Esa misma doctrina habría inspirado también la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa de 1976(7).

Hoy, se ha integrado el Comité de familiares de desaparecidos políticos venezolanos, que busca luchar contra la impunidad de tales crímenes(8). No se conoce de investigaciones judiciales o administrativas, ni de persona alguna condenada por tales hechos.

La implementación, en la década de los 80, de los llamados "Programas de ajuste estructural" significarían un importante deterioro de los derechos humanos en el país. La crisis económica, no sólo ha tenido como consecuencia el desmedro de los derechos económicos, sociales y culturales. También se ha traducido en violaciones a los derechos civiles y políticos, en especial en

atentados a la vida, la integridad y la libertad individual.

Fronteras y conflictos

Las fronteras son consideradas como zonas de seguridad y cuentan con una importante presencia militar a través de colonias o núcleos civiles o militares(9). Amplias zonas de la frontera con Colombia han sido declaradas como Teatros de Conflictos para facilitar las acciones militares y se han activado dos teatros de operaciones(10). Al mismo tiempo, en dichas zonas ha sido fortalecido el aparato de Justicia Militar(11). Se reactivan de esta manera esquemas represivos del pasado, que fueron implementados para afrontar a los grupos insurgentes venezolanos en la década de los 60.

Es de destacar que en zonas con alto control militar, es un mecanismo de impunidad el que las Fuerzas Armadas sean órganos principales de Policía Judicial para iniciar la instrucción de los sumarios(12). Esto hace viable que los mismo autores de violaciones a derechos humanos sean quienes recaben las pruebas en el escenario del crimen.

También es importante tener presente la figura del fuero militar. Éste es un privilegio legal consagrado en el Código de Justicia Penal Militar (CJPM)(13) de manera amplia, para infracciones militares y delitos comunes cometidos por militares "en establecimientos militares, en funciones militares, en actos de servicio, en comisiones o con ocasión de ellas" (Art. 123 ordinal 3, CJPM). Como si fuera poco, esta figura es ampliada a otros delitos bajo la figura de "delitos militares conexos" (Art. 124, CJPM). El fuero militar ha sido aplicado en varios procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos.

De otro lado y desde hace años, las organizaciones de derechos humanos vienen pidiendo que se elimine la figura del "nudo hecho", que es un privilegio de los funcionarios públicos y de seguridad, quienes son objeto de una investigación pre-procesal solicitada por el Ministerio Público a un juez para decidir si se incoa o no una acción penal(14). El relator especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizó una visita in loco a Venezuela en junio de 1996. En sus conclusiones afirmaría sobre el nudo hecho que: "79. El procedimiento de nudo hecho, que tiene por objeto proteger a los funcionarios públicos de toda acusación falsa y maliciosa de haber cometido actos contra la ley, es común y fundamentalmente percibido como un escudo destinado a proteger a dichos funcionarios de toda responsabilidad real."(15).

Justamente y en la historia reciente, se producen varias masacres en la frontera con Colombia cometidas por miembros de la Fuerzas Armadas Venezolanas contra población civil ajena a un conflicto armado. La masacre de El Amparo, de gran resonancia nacional e internacional, fue precedida de otros asesinatos colectivos, en zona fronteriza(16).

El 29 de octubre de 1988, la masacre de El Amparo, una población en la frontera con Colombia, significó la muerte de 14 pescadores venezolanos quienes fueron objeto, durante más de media hora, de disparos de grueso calibre por parte de un Comando Específico formado por fuerzas del Ejército, la DISIP y la CTPJ(17).

Ocho años más tarde, la masacre de El Amparo se convertiría en la primera sentencia internacional de condena al Estado venezolano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)(18). Durante el proceso ante el sistema regional, el Estado reconocería explícitamente su responsabilidad en la masacre. El proceso penal interno, cursado ante la Justicia Penal Militar, no ha concluido. Actualmente no hay sentencia en firme que establezca responsables y sanciones. En este sentido, la sentencia en mención de la CIDH del 14 de Septiembre de 1996 declararía: "por unanimidad, 5. Decide que el Estado de Venezuela está obligado a continuar las investigaciones de los hechos a que se refiere este caso y sancionar a quienes resulten responsables". En este caso, se relevó también otra de las características de la Justicia Penal Militar: su dependencia jerárquica(19).

"Se trata –escribiría una de las representantes de las víctimas refiriéndose al Art. 52 num. 2 del CJPM– de una disposición que consagra la interferencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial y abre el camino a la impunidad, por lo que es contraria al principio de la independencia de poderes y a la obligación de investigar y sancionar a que se refiere la Convención Americana de Derechos Humanos"(20).

El 27 y 28 de febrero de 1989

Durante el 27 y el 28 de febrero de 1989 se produjo la más violenta y masiva protesta popular de los últimos años en Venezuela. Las medidas de austeridad decretadas por el gobierno, el recorte de subsidios y servicios públicos y el alza generalizada de precios, en especial de los precios del transporte público, serían las causas del estallido social. El gobierno suspendería varias garantías consagradas en la Constitución de la República(21).

La cifra oficial de muertos entre la población fue de 276 personas. Por su parte las organizaciones de derechos humanos han estimado el número de víctimas cercano a 400 personas. Más de 200 expedientes judiciales fueron abiertos por los hechos y muchos de ellos fueron finalmente asumidos por la Jurisdicción Penal Militar a pesar de que las víctimas eran civiles, los delitos no eran militares y muchos de los autores pertenecían a cuerpos policiales no sujetos a fuero militar. En este sentido, es importante anotar que muchos expedientes con averiguaciones sumarias fueron remitidos directamente por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ)(22) a los tribunales militares. Este hecho sería contestado por el Ministerio Público que manifestaría "su desacuerdo con el procedimiento seguido, considerando que las averiguaciones referidas debieron ser pasadas a los Tribunales Penales ordinarios, al ser el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, órgano auxiliar de estos Tribunales en particular" (23).

El fenómeno más emblemático de los sucesos de febrero y marzo de 1989 fueron las excavaciones de una zona del Cementerio General del Sur, en Caracas, conocida como La Peste donde fue enterrado un número significativo de víctimas. El juez de la causa ordenó y mantuvo las excavaciones desde noviembre de 1990 hasta abril de 1991, fecha en la cual fue, según sus propias palabras, "ascendido–removido" como parte de una "jugada política"(24). Para esta fecha, ya los peritos habían exhumado 68 cadáveres, lográndose la plena identificación de tres víctimas producidas durante el periodo de protestas. Las osamentas fueron clasificadas por los forenses como pertenecientes a personas entre 16 y 25 años de edad. Más de 8 años

después, el expediente continúa en la etapa del sumario, sin que exista claridad sobre hechos y responsables, y sin que familiares y abogados hayan podido acceder a los sumarios.

A este vacío de justicia, se han sumado las tesis "negacionistas" emanadas del General retirado Italo del Valle Alliegro, quien fuera Ministro de la Defensa para la época de los hechos. El General ha afirmado que "La verdad de la Peste es que fue una gran mentira"(25).

Cárceles

El martes 22 octubre de 1996, 25 presos, incluido un menor de edad, fueron quemados vivos en el "Centro de Reeducción y Trabajo Artesanal de El Paraíso", conocido como la Cárcel de La Planta, en Caracas. Las víctimas pertenecían a un grupo de 56 personas encerradas en una celda de 4 metros de ancho por 4 de largo(26). Por los hechos, inicialmente, fueron puestos a disposición de un juez militar dos oficiales y otros ocho miembros, de menor graduación, de la Guardia Nacional(27). La Guardia Nacional es uno de los cuerpos de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Sin embargo, en lo que constituye un avance importante, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto recientemente la colisión de competencia planteada en este caso, en favor de la jurisdicción penal ordinaria, que deberá, en definitiva, instruir y juzgar este crimen(28).

Resulta preocupante que el juzgado 16 penal haya dictado auto de detención hacia los niveles bajos de la escala de responsables. Así, el 20.08.97 este despacho confirmó los autos de detención contra un teniente, un cabo de la Guardia Nacional y un vigilante de prisiones; revocando, por otro lado, el auto de detención contra el Capitán de la Guardia Nacional, superior jerárquico, de los encausados.

La masacre de La Planta no es la primera de este género en Venezuela. Recientemente, otras dos masacres se han producido con saldos aproximados de 68 y 150 presos asesinados. Se trata de las masacres ocurridas en el Retén e Internado Judicial de los Flores de Catia, Caracas, el 27 de noviembre de 1992, y en la Cárcel de Sabaneta, Maracaibo, el 3 de enero de 1994, respectivamente. La primera, la masacre del Retén de Catia(29) ocurrió en el marco de un segundo intento de golpe militar el 27 de noviembre de 1992(30). En su intento de fuga, varios presos que ganaban la calle, fueron presa del fuego indiscriminado de guardias nacionales y efectivos de la Policía Metropolitana(31). Se estima el saldo de víctimas en 68 presos muertos y un vigilante de prisiones asesinado.

La masacre del Retén de Catia, ha sido presentada por una organización venezolana de derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La misma organización ha podido documentar 41 casos que, casi 5 años después, se encuentran en etapa del sumario –fase secreta e inicial del proceso– lo cual significa que las partes no tienen acceso a los expedientes. Existen dos procesos paralelos por los hechos: uno ante la jurisdicción penal militar y otro ante la jurisdicción penal ordinaria.

El retardo injustificado se ha convertido en Venezuela en uno de los mecanismos de impunidad más graves. Ya lo hemos visto a lo largo de esta exposición y en especial al enunciar el caso de la masacre de El Amparo. Más

allá del problema de si hay o no falta de voluntad política para elucidar las violaciones a los derechos humanos, podemos afirmar el hecho notorio de un aparato judicial que se ha vuelto obsoleto y que es incapaz de cumplir con el deber de administrar justicia.

El Banco Mundial ha otorgado un préstamo para un programa de reforma al sistema judicial. Aunque la reforma judicial es una necesidad real para Venezuela, no deja de preocupar que ella obedezca principalmente a las necesidades de los programas de reestructuración económica propulsados por los organismos de crédito internacional. Dentro de estos programas, la "reforma de las instituciones estatales involucradas en los asuntos económicos era su próximo paso lógico. El Poder Judicial tenía mala reputación en todas partes; en el mundo comercial, eran pocos los que creían que podía proteger de manera efectiva la propiedad privada, defender los derechos económicos o garantizar la existencia de un ambiente legal seguro para las inversiones extranjeras y las relaciones comerciales"(32).

Conclusión

Venezuela no es ajena al fenómeno de la impunidad de las violaciones a los derechos humanos que afecta a muchos países del hemisferio. Ella ha significado un importante nivel de desconfianza de la sociedad hacia el Estado en su deber de administrar justicia. También ha afectado a amplios sectores de la sociedad, victimizados por los agentes del Estado, sin que la verdad de los hechos haya sido esclarecida ni los responsables hayan sido sancionados. La Justicia Penal Militar, valiéndose de la figura del fuero militar, así como privilegio del nudo hecho, han actuado como instrumentos institucionales de impunidad. La impunidad en Venezuela ha ganado connotaciones estructurales, lo cual dificultará el trabajo de remoción del flagelo.

Notas

1. El Globo, 16.10.96, pág. 7. Los otros países fueron: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú y República Dominicana, El Globo, 06.11.96.
2. El Globo, 24.10.96, Pág. 5.
3. El Globo, 06.11.96, pág. 46.
4. El Globo, 24.10.96, Pág. 5 y 04.11.96, pág. 4.
5. El Globo, 24.10.96, pág. 5.
6. El Globo, 20.11.96, separata.
7. Gaceta Oficial No. 1.899 extraordinaria, 26.08.76.
8. El Globo, 06.11.96, pág. 46.
9. Art. 15 y 18, Ley Orgánica de Seguridad y Defensa.
10. Decreto 588, 15.03.95. En marzo de 1997 fue puesto en operación el TO No. 2 con jurisdicción en parte de la zona fronteriza de los estados de Táchira y Zulia. Los TO están, a su vez, conformados por Grupos de Tarea.
11. Decreto 589, 15.03.95.
12. Art. 142, num. 2, a. de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSSSES) y Art. 74 num. 2 del Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC).
13. El CJPM fue emitido en 1938, durante uno de los periodos dictatoriales.
14. Arts. 370 a 381 del CEC, art. 939 del Código de Procedimiento Civil, y art. 6 ord. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

15. En doc. ONU E/CN.4/1997/7/Add.3, pág. 25.
16. Se trata de: La Gaviota, 2 víctimas, 22.04.88; Totumitos, 5 víctimas, 09.07.88; y El Vallado, 3 víctimas, 07.10.88.
17. DISIP: Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención; CTPJ: Cuerpo Técnico de Policía Judicial.
18. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso El Amparo, sentencia de fondo del 18 de enero de 1995 y sentencia de reparaciones del 14 de septiembre de 1996.
19. Así, el Código de Justicia Penal Militar establece: "Artículo 54. Son atribuciones del Presidente de la República , como funcionario de justicia militar:...2. Ordenar que no se abra juicio militar en casos determinados, cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Nación.
3. Ordenar el sobreseimiento de los juicios militares, cuando así lo estime conveniente en cualquier estado de la causa"
20. BOLIVAR O. Ligia, La masacre de El Amparo en Audiencia ante la Corte Interamericana, Revista SIC, marzo 1996, Pág. 69.
21. Ellas fueron: Art. 60, ord. 1 – no ser detenido sino con las formalidades de ley o en caso de flagrancia; ord. 2 – no ser detenido sino por delitos o faltas preestablecidos en la ley; ord. 6 – no permanecer detenido después de tener orden de excarcelación o después de haber cumplido la pena; ord. 10 – legalidad de las medidas de interés social sobre personas consideradas como peligrosas; art. 64 – libertad de circulación sobre el territorio nacional; art. 66 – libertad de expresión; art. 71 – libertad de reunión; y art. 115 – libertad de manifestar pacíficamente.
22. El CTPJ está a cargo del Ministerio de Justicia, es un órgano auxiliar del poder judicial, órgano principal de policía judicial y está subordinado a los jueces de primera instancia y a los tribunales penales.
23. Fiscalía General de la República, Informe del Fiscal General, Caracas, 1990, Vol. I, pág. 113.
24. Declaración del Dr. Saúl Ron, en: Comité de familiares de víctimas de los sucesos de febrero-marzo de 1989, Boletín Cofavic, No. 15, pág. 13, mayo de 1995 a junio de 1996.
25. El Universal, 27.02.96, Pág. 1-13.
26. La Planta es una prisión con capacidad para 500 personas pero con una población penitenciaria de alrededor de 1.800 personas, de las cuales más del 95% no han sido condenadas a causa de los retrasos en los juicios.
27. El Universal, 23.10.96, Pág. 3.
28. El 5 de diciembre de 1996 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dirimió el conflicto de competencia a favor del Juzgado 16 de primera instancia en lo penal y salvaguarda del patrimonio público que pertenece a la jurisdicción ordinaria.
29. El Retén de Catia era un establecimiento para procesados –sometidos a juicio penal–, tenía una capacidad instalada para 750 personas pero albergaba alrededor de 2.070 según cifras en "Reporte Diario de Población Penal", Ministerio de Justicia, 15.06.95; de ellos el 98.5% esperaban ser juzgados o no tenían una decisión preliminar en sus juicios, según datos del mismo Ministerio de Justicia. El Retén de Catia fue demolido mediante implosión al medio día del 16 de marzo de 1996.
30. Un primer intento de golpe militar se había dado el mismo año, el 4 de febrero de 1992.
31. Información suministrada por el Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC).

32. Comité de Abogados para los Derechos Humanos y Provea, El Banco Mundial y la Reforma Judicial en Venezuela, Serie Aportes, No. 5, Caracas, 1996, pág. 17

Principios Básicos
para la Reforma del Sistema
de Administración de Justicia

Las organizaciones que suscribimos el presente documento, después de un amplio proceso de discusión y reflexión, explorando y potenciando puntos de vista comunes,

Compartiendo el sentimiento de que es necesario y urgente adelantar en el país el proceso de la reforma judicial, que nos conduzca a la creación de instituciones judiciales fuertes, autónomas e independientes, dignas y capaces de proporcionar a los ciudadanos y personas jurídicas seguridad, libertad y paz, a través de sus diversas formas de organización,

Reafirmando que para fortalecer la democracia venezolana, se deben abrir canales efectivos de participación a los ciudadanos, a fin de que intervengan y brinden aportes en la definición de las políticas y procesos fundamentales para el desarrollo del país, desde una perspectiva en la que el interés público prive sobre el particular,

Considerando que la reforma judicial debe emprenderse en interés de todos los sectores sociales, sin privilegiar ni discriminar a nadie, garantizando a todos el acceso a los órganos de administración de justicia,

Considerando que la justicia es un componente fundamental de la seguridad jurídica, fin del Estado y por ende del derecho, y

Comprendiendo que los derechos humanos son soporte fundamental del régimen democrático y que una reforma del sistema judicial debe ampliar y fortalecer la vigencia de los mismos,

Presentamos a las autoridades nacionales y a la opinión pública el siguiente programa mínimo para la reforma del sistema de administración de justicia, el cual está constituido por un conjunto de principios sobre los cuales consideramos debe adelantarse la reforma y una serie de propuestas concretas de corto, mediano y largo plazo que, asumidas de manera integral, contribuyan al desarrollo de dichos principios, por lo que demandamos de las autoridades nacionales:

Garantizar a todos los ciudadanos una justicia...

Participativa, la justicia debe garantizar la participación ciudadana, permitiéndose el acceso a la información y a la incidencia en la toma de decisiones mediante la presentación de propuestas y su seguimiento político, administrativo, financiero y legislativo, en los distintos procesos de reforma judicial. La participación ciudadana en la administración de justicia debe incluir, además, modalidades tales como: procesos de arbitraje, la justicia de paz y las figuras de legos o jurados. De esta manera se logra la incorporación de la ciudadanía a la justicia rescatándose su legitimidad y sentido de pertenencia.

Integral, para lo cual debe desarrollarse una estrategia global de reforma legislativa y administrativa que abarque todos los componentes del sistema de administración de justicia incluyendo, además del Poder Judicial, a la Fiscalía General de la República, las procuradurías y defensorías públicas, los órganos de la policía judicial y el sub-sistema penal penitenciario; tal estrategia incumbe tanto a los actores judiciales, como al Congreso, que es responsable de la mora legislativa para adecuar leyes de acuerdo a las garantías constitucionales relativas al debido proceso y al funcionamiento del sistema de administración de justicia.

Accesible, de tal manera que todo ciudadano pueda acceder a los órganos de administración de justicia, haciendo efectivo ese derecho contemplado en el artículo 68 de la Constitución, por lo que proponemos:

• Reducir al mínimo los gastos que debe hacer el usuario por acudir a la administración de justicia.

• Crear un número suficiente de tribunales en consideración a las recomendaciones internacionales de acuerdo al número de habitantes.

• Garantizar, a cargo del Estado, asistencia jurídica gratuita, oportuna y eficiente a quienes carezcan de recursos económicos para costear abogados.

• Crear centros de orientación primaria en materia jurídica sostenidos por el Estado.

• Crear espacios alternos a la administración formal de la justicia que permita la resolución de conflictos.

• Establecer normas que le permitan a los ciudadanos accionar en defensa de los derechos colectivos y los intereses difusos.

• Implementar la obligatoriedad para los egresados de la carrera de derecho de prestar servicios profesionales durante un año en la Judicatura, el Ministerio Público o en las defensorías públicas.

• Establecer un registro para los abogados que requieran inscribirse en el servicio de defensa pública y social, que sirva de base a los jueces que requieran candidatos en todos aquellos procesos civiles o penales en los cuales haya que designar defensores.

• Informar de manera amplia y constante a los ciudadanos sobre sus derechos y sobre los mecanismos para defenderlos.

Independiente, para lo cual es indispensable poner fin a toda interferencia formal o informal hacia los funcionarios del sistema de administración de justicia y hacia la institución judicial en su conjunto por parte de otros poderes, del mismo gobierno judicial y de intereses económicos y políticos; así como deslastrar de criterios partidistas los mecanismos de elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Judicatura y de los jueces, favoreciendo un sistema transparente de presentación de candidatos, por lo que proponemos:

• Que la Policía Técnica Judicial actúe independiente del Poder Ejecutivo y concentre sus funciones en aquellas propias de la investigación judicial y se deslastre de las labores de patrullaje y de seguridad ciudadana.

• Que las facultades presidenciales para el otorgamiento de indultos se limiten a casos ya sentenciados.

Pronta, lo cual significa que las actuaciones y decisiones de los órganos de administración de justicia se produzcan en el tiempo necesariamente

indispensable, dependiendo de las características de cada caso, y se establezcan responsabilidades por la mora injustificada de los procesos judiciales. Los jueces deben jugar un papel más activo para orientar la marcha de los procesos al estudio de los aspectos fundamentales y controlar el fraude procesal y los actos dilatorios o dolosos de los profesionales del derecho, por lo que proponemos:

 Una actuación más efectiva de los órganos encargados de evaluar el rendimiento de los jueces y demás miembros que conforman la estructura de los tribunales.

 Exigir a los órganos de administración de justicia y a sus entes auxiliares una actuación adecuada, oportuna y acorde con los lapsos establecidos.

 Nombrar un número suficiente de jueces a fin de evitar el recargo de trabajo, lo cual influye de manera negativa en la celeridad procesal.

 Implementar juicios orales en varios procedimientos en materia laboral, civil, mercantil y contencioso administrativo.

 Crear en materia penal salas de juzgamiento en las cárceles, a fin de que los jueces se instalen con cierta periodicidad en los recintos penitenciarios y de esta manera acelerar el juzgamiento de los procesados.

 Simplificar los procesos judiciales, reducir procedimientos y avanzar hacia la unificación de procesos.

 Implementar, desde el Ministerio de Justicia, medidas adecuadas de carácter permanente, no sujetas a los cambios de personal, que permitan garantizar el traslado de los procesados a los tribunales de manera oportuna y en número suficiente.

Equitativa, que tenga como efecto la obtención de la justicia en la resolución de los conflictos, lo cual implica, entre otras cosas, que en el marco de una sociedad de desiguales no basta que el juez conozca la ley, sino que la interprete de acuerdo a las circunstancias concretas, buscando siempre que sus decisiones sean justas, por lo que proponemos:

 En materia penal, definir una adecuada proporcionalidad entre el tipo de delito y las medidas y penas para sancionarlo.

 Descriminalizar hechos que socialmente ya no tienen razón de ser catalogados como punibles.

 Dar prioridad a sanciones no privativas de la libertad y aplicar las penas privativas de libertad de forma excepcional.

Idónea, para lo cual se requieren jueces que actúen con independencia, honestidad y capacidad para interpretar y aplicar justamente la ley. Los magistrados y jueces no podrán ejercer actividades políticas, gremiales, sindicales o de índole semejante mientras desempeñen sus cargos, por lo que proponemos:

 Instrumentar un mecanismo adecuado para determinar el ingreso, evaluación, permanencia y acceso de los jueces en la carrera judicial. El ingreso debe ser por concurso de oposición.

 Exigir a los jueces cursos regulares de actualización y efectuar una evaluación periódica de los mismos, removiendo a los incompetentes y estimulando a quien cumpla con rectitud y eficiencia sus funciones.

 Definir un lapso máximo de seis meses para confirmar en el cargo o reemplazar a los jueces provisorios. El órgano encargado de resolver tal situación responderá de las consecuencias negativas que el retardo en la decisión generen para la buena marcha de la administración de justicia.

 Establecer mecanismos para el ingreso, permanencia y ascenso de los demás funcionarios que actúan como auxiliares en la administración de justicia.

Responsable, que rinda cuenta a los ciudadanos y asuma la responsabilidad por los errores que puedan cometerse en el ejercicio de las funciones judiciales, indemnizando los daños y perjuicios que los mismos puedan ocasionar, por lo que proponemos:

 Establecer, tanto en una futura reforma a la Constitución como por vía legal, la reparación del error judicial abarcando a todo acto de la justicia, tanto de los órganos principales de justicia como de sus órganos auxiliares.

 Establecer un régimen disciplinario independiente, tanto de carácter jurisdiccional como administrativo, que exija cuentas de su función a los funcionarios del sistema judicial.

 Instaurar la indemnización por retardo judicial, de tal manera que los ciudadanos puedan accionar contra el Estado cuando consideren que el retardo procesal le causa daños y perjuicios.

Transparente, de tal manera que cada una de las fases del proceso se desarrolle en igualdad de condiciones para las partes, por lo que proponemos:

 Eliminar del secreto sumarial que imposibilite el acceso a la información en igualdad de condiciones a las partes en el proceso penal y viola el principio de publicidad.

 Eliminar la figura de averiguación informativa de Nudo Hecho a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que se ha constituido en un privilegio y mecanismo de impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos.

 Garantizar los mecanismos necesarios y adecuados para que el Estado cumpla el deber de investigar las denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos en forma seria y responsable, y no solo como una mera formalidad, a fin de obtener resultados concretos.

Única, de tal manera que todo el proceso judicial dependa de un sólo poder público, por lo que proponemos:

 Transferir la responsabilidad por la administración de justicia militar del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, eliminando la dualidad que existe entre la justicia militar y la civil.

 Reformar el Código de Justicia Militar adecuándolo a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

 Reformar la Ley Orgánica del Ministerio Público que limita la actuación de la Fiscalía General de la República en la jurisdicción militar. Autónoma, lo cual implica que la administración del Poder Judicial debe estar a cargo del mismo Poder Judicial, sin interferencia de otros poderes públicos, ni de factores de influencia económica o política y que tenga un presupuesto adecuado a las necesidades de funcionamiento de la misma, por lo que proponemos:

 Que se establezca en la Constitución un porcentaje fijo del presupuesto nacional de cinco por ciento (5 %) para el sistema judicial.

 Que se asegure una adecuada separación entre quienes cumplen funciones diferentes en el proceso judicial, como es el caso de los defensores públicos de presos, quienes deberían estar físicamente ubicados fuera de las sedes tribunalicias, con el objeto de asegurar su autonomía en la defensa de los intereses de sus representados.

Imparcial, para lo cual se requiere que las decisiones sobre un caso y demás actuaciones judiciales se produzcan como resultado de la convicción personal del funcionario judicial, lo que supone un control pleno del proceso y una decisión debidamente fundamentada. Esta imparcialidad también debe extenderse a la actuación del Ministerio Público y de los otros órganos auxiliares de la justicia, por lo que proponemos:

• En el caso del Ministerio Público, la eliminación de su actual duplicidad de funciones, dejando en manos del Fiscal la función de investigación preliminar y formalización de la acusación y reservando la vigilancia de los derechos y garantías de las partes a una figura independiente, como es el caso del Defensor del Pueblo.

Respetuosa, de tal manera que sea garante de la dignidad humana, por lo que proponemos:

• Adecuar el ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos, de manera de obtener una normativa jurídica interna verdaderamente respetuosa y protectora de los derechos humanos.

• Asegurar el compromiso de las Fuerzas Armadas Nacionales y de los diferentes cuerpos armados del Estado para ejercer sus funciones de modo plenamente concordante con la obligación de respetar la dignidad humana.

• Crear una institución independiente y autónoma de rango constitucional cuya función sea la promoción y protección de los derechos del ciudadano.

• Establecer la excepcionalidad de la privación de la libertad, tanto bajo el régimen de detención preventiva como en el proceso judicial.

• Garantizar a toda persona el derecho a ser juzgada por sus jueces naturales.

• Desarrollar un sistema procesal penal que asegure en las diferentes etapas del proceso el equilibrio entre los intereses y derechos de las víctimas y los del procesado.

• Adecuar el papel del Ministerio Público a las exigencias y necesidades del nuevo Código Orgánico Procesal Penal.

Confiable, de tal forma que la justicia garantice al ciudadano seguridad y confianza en su realización, por lo que proponemos:

• Eliminar la práctica de crear tribunales que no apliquen normas procesales previamente establecidas.

• Implementar nuevos procedimientos que beneficien al reo.

• Garantizar el principio de irretroactividad de la ley, de tal forma que toda persona sea juzgada por delitos que previamente estén establecidos en el ordenamiento jurídico y por tribunales establecidos con anterioridad al momento en que se cometió el hecho punible.

Continua, de tal manera que la función pública de administrar justicia se cumpla en forma permanente y sujeta al menor número de interrupciones, por lo que proponemos:

• Establecer un mínimo de días de despacho que cada tribunal debe cumplir obligatoriamente durante el año judicial.

• Reformar el sistema de vacaciones judiciales, de tal manera que el personal judicial ejerza ese derecho cuando se venza cada año de haber ingresado a la judicatura.

• Que el Estado cumpla con los compromisos laborales que adquiere con el personal vinculado a la administración de justicia.

• Hacer del diálogo y la conciliación prácticas fundamentales en la resolución de las controversias laborales que se presenten entre los

trabajadores y empleadores del sector.

Que el personal que labora en cada uno de los eslabones de la cadena de administración de justicia en lo posible evite interrupciones de las actividades y preserve en todo momento el funcionamiento de las áreas esenciales del funcionamiento del sistema judicial, las cuales no son susceptibles de interrupción, paralización o suspensión.

Organizaciones y personalidades que suscriben este documento:

Asociación por el Rescate del Colegio de Abogados (Arca)

Asociación Venezolana de Derecho Procesal

Cámara de Comercio de Caracas

Cámara de Industriales de Caracas

Cámara Venezolano-Chilena

Cámara Venezolano-Francesa

Cámara Venezolano-Canadiense

Cámara Venezolano-Española

Cámara Venezolano-Húngara

Cámara Venezolano-Británica

Cámara Venezolano-Holandesa

Cámara Venezolano-Israelí

Cámara Venezolano-Italiana

Cámara Venezolano-Portuguesa

Cámara Venezolano-Suiza

Cámara Venezolano-Brasileña

Cámara Venezolano-Belga

Cámara Venezolano-Argentina

Cámara Venezolano-Alemana

Cámara Venezolano-Japonesa

Cámara Colombo-Venezolana

Centro al Servicio de la Acción Popular

Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (Cedice)

Centro Gumilla

Centro por la Democracia y el Estado de Derecho

Comisión de Comunidades Europeas
Consejo Nacional de Promoción de Inversiones (Conapri)

Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Atención al Niño, Niña y Jóvenes (Congani)

Escuela de Vecinos

Fedeuropa

Fundación de Defensa de los Derechos del Ciudadano (Fundeci)

Fundación EnCambio

Fundación Jurídica Venezolana para la Defensa de la Calidad de Vida

Fundación Pensamiento y Acción

Primero Justicia

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Superintendencia para la Promoción de la Libre Competencia (Procompetencia)

Venamcham

 Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas
 Carlos Ayala
 Sergio Brown
 Fernando Fernández Julio César
 Fernández
 Rogelio Pérez Perdomo
 Rafael Pizani

El principio de no devolución

Caso Cecilia Rosana Núñez Chipana

Provea manifiesta a la opinión pública las siguientes consideraciones en torno a la extradición de la Señora Cecilia Rosana Núñez Chipana hacia el Perú, que tuvo lugar a altas horas de la tarde del día viernes 3 de julio de 1998:

1. Provea asumió el caso de la Señora Núñez Chipana por petición de sus familiares y ante la violación por parte del Estado venezolano de sus derechos y garantías fundamentales. Las primeras acciones del Estado venezolano estuvieron dirigidas a deportarla sin fórmula de juicio, hecho que fue evitado gracias a la intervención de un diputado de la República. Inicialmente, las condiciones de detención a las que fue sometida en instalaciones de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención–DISIP, constituyeron una forma de tratamientos crueles que se denunciaron en su momento y que fueron en buena medida corregidos con su traslado a las instalaciones del Instituto Nacional de Orientación Femenina–INOF.
2. Desde el momento de su detención, se le impidió suscribir poder para sus abogados, así como una solicitud al Estado venezolano para que le otorgara asilo o refugio dada su condición de perseguida por razones políticas y el peligro que corre su vida e integridad personal al ser devuelta al Perú. El Estado venezolano nunca notificó respuesta oficial alguna a la Señora Núñez Chipana. Provea ha venido sosteniendo que el Estado venezolano ha creado una grave inseguridad jurídica para las personas refugiadas en Venezuela y para los candidatos a refugio, pues no ha reglamentado a nivel nacional la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967), para que se estudien apropiadamente los casos de personas que aleguen llenar los requisitos para ser refugiadas. Este hecho compromete ya la responsabilidad internacional del Estado.
3. La extradición se produce haciendo caso omiso del recurso de amparo constitucional interpuesto contra la sentencia de la Sala Penal que acordara la extradición. Dicho recurso fue introducido desde el pasado 19 de junio ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la cual había nombrado como ponente a la honorable magistrada Josefina Calcaño de Temeltas, desde el pasado 30 de junio. Este recurso había sido interpuesto por violación a:
 1. La garantía de no devolución, como una garantía constitucional inherente a la persona humana y que adquiere carácter constitucional en virtud del artículo 50 de la Constitución.
 2. La garantía a un debido proceso, consagrada en la Constitución Nacional y en tratados internacionales, en la medida en que ninguno de los argumentos de los informes de la defensa (50 páginas) fue siquiera considerado por la Sala Penal al momento sentenciar sobre el caso. El Ejecutivo rinde así inocuo el recurso de amparo constitucional al sustraer del ámbito nacional a la persona objeto del

recurso.

4. El acto de extradición se produce desconociendo flagrantemente las medidas preventivas dispuestas por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y que le imponía a Venezuela "que se abstenga de expulsar o extraditar a la señora Nuñez Chipana a Perú mientras la comunicación esté siendo considerada por el Comité". (Documento ONU G/SO 229/31 VENEZ (1) 110/1998). Venezuela es Estado Parte de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esta Convención es Ley especial venezolana, desde el 26 de junio de 1991 (Gaceta Oficial No. 34743). En la misma fecha, Venezuela reconoció, libre y soberanamente, la competencia del Comité para conocer las comunicaciones por violación a las garantías consagradas en la Convención (según lo establece el artículo 22). Fue en ejercicio de este recurso internacional que Provea transmitió el caso al Comité.

Provea se pregunta cuáles serán los argumentos del Estado venezolano en la respuesta que debe enviar al Comité antes del próximo domingo 12 de julio, fecha en la que vence el plazo de 2 meses dado a Venezuela para responder sobre el caso.

Con el acto de extradición el Estado desvirtúa la posterior decisión final que el Comité adoptará en el futuro sobre el caso, y también desconoce: a) Que la Convención contra la Tortura tiene un carácter eminentemente preventivo de los actos de tortura o de tratos crueles; b) Que acatar las decisiones de las instancias internacionales es una obligación de carácter internacional; c) Que ningún Estado puede "invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado" (Art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969)

5. En cuanto a la preeminencia de los tratados de extradición argumentada por el Ejecutivo, recordamos que ha sido reconocido por la Comunidad Internacional que los convenios de derechos humanos tienen carácter especial y aplicación preeminente, puesto que están directamente vinculados al respeto de la dignidad humana y a los derechos y garantías fundamentales que deben regir el funcionamiento de una sociedad civilizada. Así ha sido establecido por la propia Corte Suprema de Justicia que ha reconocido rango constitucional a dichas normas.

El Estado venezolano ha violado el principio internacional de que en los procedimientos penales se debe aplicar la norma más favorable al reo. En este caso en particular, la aplicación de la Convención Internacional contra la Tortura y de otros tratados de derechos humanos, hubiese significado la honra de este principio. Por el contrario, el Estado venezolano contravino este principio al aplicar normas y tratados que le fueron desfavorables haciendo caso omiso de las normas y tratados que le favorecían.

6. El acto de extradición lejos de dar término a la responsabilidad internacional de Venezuela, es el acto gestor de la misma. En el voto salvado, de la sentencia que acordó la extradición, el honorable Magistrado Jorge Rossel al hacer referencia a las condiciones "impuestas" por la Sala Penal al Estado peruano para conceder la extradición, expresó que: "Sin embargo, los antecedentes antes anotados en relación al trato inhumano y cruel que se le da a este tipo de procesados en el Perú hace que este sentenciador vea con escepticismo el cumplimiento de tales condiciones". La Comunidad Internacional a través de los organismos de derechos humanos de la OEA y de la ONU han constatado que en el Perú existe "una situación de violaciones manifiestas, patentes y masivas de los derechos humanos". Es en

este contexto que debió ser entendido el riesgo inminente que corre en particular Cecilia Rosana Nuñez Chipana de ser sometida a torturas y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes desde el día de hoy viernes 3 de julio de 1998 hasta el término del proceso que se le seguirá en ese país o hasta el término de la sentencia que se le llegare a imponer.

El Estado venezolano, no puede considerar como suficientes las garantías dadas por vía diplomática por el Estado peruano, en especial cuando éste ha incumplido compromisos similares en el pasado. Según el Derecho Internacional de los derechos humanos, la prohibición de devolver a una persona tiene carácter absoluta, lo cual significa que donde hay información sustentada de que una persona corra peligro de ser torturada al ser devuelta, el Estado venezolano tiene la obligación de no extraditar, repatriar, o devolver a dicha persona. A esta situación se suma la inexistencia de mecanismos de control que pudiese tener el Estado venezolano sobre los compromisos asumidos por el Estado del Perú. Si existiesen dichos mecanismos ellos deberían además tener alguna garantía de permanencia, de tal manera que cubriesen el periodo de duración del proceso y de la eventual sentencia (no mayor de 30 años) que afrontará la Señora Nuñez Chipana.

7. Provea lamenta que el Gobierno nacional no haya tomado en consideración la posibilidad de un tercer país seguro diferente al Perú, como una salida que no comprometía la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos y que se constituía en una salida humanitaria, prevista en el Derecho Internacional, en el presente caso.

8. Provea observa con preocupación que diligencias de esta naturaleza sean practicadas sin que sean notificados los abogados defensores, quienes ignoraban que tales hechos iban a producirse, y que sean practicadas en altas horas de la tarde de los días viernes, cuando las comunicaciones con las autoridades nacionales se dificultan y las acciones de los abogados defensores ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, se reducen a su mínima expresión. Tales prácticas, tan recurridas por otros Estados que violan sistemáticamente los derechos humanos, no pueden generalizarse ni hacerse comunes dentro del accionar del Estado venezolano bajo ninguna circunstancia y menos aún en pro de la seguridad nacional o por razones de Estado.

Caracas, 3 de julio de 1998.

El principio de no devolución o non refoulement está consagrado en los siguientes instrumentos:

1. Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33*.
2. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, art. 3*.
3. Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984.
4. Convención Americana de Derechos Humanos, art. 22 y 33*.
5. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, art.13*.
6. Declaración de la ONU sobre las Desapariciones, art. 3

Declaración de Quito

Acerca de la exigibilidad y realización
de los derechos económicos, sociales
y culturales en América Latina y el Caribe
(24 de julio de 1998)

I. PREÁMBULO

RECONOCIENDO que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), al igual que los civiles y políticos, son parte indisoluble de los derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos, tal como constan en la Declaración Universal, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, la Declaración sobre Garantías Sociales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo de San Salvador.

RECORDANDO que los DESC han sido reafirmados y desarrollados a través de un gran número de instrumentos internacionales adicionales, tales como la Convención de los derechos del Niño y de la Niña, la Convención contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, como el relativo a derechos fundamentales de la persona en el Trabajo y el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de la Asamblea general de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, y las declaraciones de Teherán, Viena, Copenhague, Río y Beijing, entre otras.

TENIENDO en cuenta que los DESC forman parte de los valores fundamentales de una verdadera democracia, entendida como el conjunto de prácticas socio-políticas que nacen de la participación y libre autodeterminación de los ciudadanos/as y los pueblos.

ADVIRTIENDO que la promoción de los DESC constituye un deber de especial urgencia e importancia para todas las sociedades y gobiernos, dado que 50 años después de adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los DESC no sólo son violados y amenazados, sino que son ampliamente desconocidos e ignorados.

DEJANDO constancia de que la falta de respeto y atención a los DESC están claramente demostradas por la creciente pobreza, hambre, falta de servicios básicos y discriminación que imperan en nuestra región, América Latina es la zona de mayor desigualdad social en el mundo y padece cientos de miles de muertes evitables cada año.

HACIENDO ver que el desconocimiento de los DESC en América Latina proviene muchas veces de una reducción del problema a un círculo vicioso en virtud del cual la pobreza, la inequidad y la ausencia de desarrollo resultarían una consecuencia necesaria o lamentable –según el enfoque adoptado– de reglas económicas que no se pueden modificar, razonamiento que ignora que los derechos humanos, como principios universalmente aceptados, son los que deben establecer los marcos en que la economía debe operar.

SEÑALANDO que la globalización del mercado y el pensamiento único, la integración económica que nace de las presiones económicas de los grupos de poder económico en el Norte, los ingentes recursos destinados al pago de la deuda externa de la región, los ajustes estructurales y los modelos de desarrollo fundados en el patrón neoliberal representan grandes amenazas a los DESC.

DENUNCIANDO que la exclusión social rompe los lazos básicos de integración, atenta contra la identidad cultural de las minorías indígenas y afroamericanas, fomenta el apartheid social y la violencia.

AFIRMANDO que los DESC reconocen la dignidad de la persona y su condición de sujeto del desarrollo, que deben guiar las leyes, políticas y actividades de los gobiernos y de otros actores con miras a su plena realización, del mismo modo que cuestionar el fundamento de aquellas otras que amenacen su dignidad.

RECONOCIENDO que la impunidad frente a la grave violación de los derechos

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales genera un quiebre de los valores éticos de nuestra sociedad, se impone que los Estados adecuen los aparatos de justicia para establecer la verdad de lo que sucede con las violaciones, buscar la justicia y sanción de los responsables y asegurar la reparación de las víctimas.

RECONOCIENDO que el incumplimiento y la violación de los DESC constituyen una amenaza para la paz interna de los Estados y para la paz mundial. Que la falta de respeto a los DESC es una de las causas de la inseguridad pública cuya respuesta se ha centrado en la militarización de los cuerpos de policía con un mayor deterioro de los derechos humanos.

TOMANDO en cuenta las más recientes declaraciones sobre los DESC que nacen del compromiso de la sociedad civil latinoamericana, y especialmente la Declaración y Plan de Acción del Seminario Latinoamericano "Los Derechos Humanos como Instrumento de Combate a la Pobreza" realizado por ALOP (Santiago de Chile, Setiembre 1997), el Plan de Acción de las ligas latinoamericanas de la Federación Internacional de Derechos Humanos (Dakar, Diciembre 1997), la Declaración del Encuentro de ONGs de Cuernavaca (Febrero 1998), la Declaración y Plan de Acción de la Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (Lima, marzo 1998) y la Declaración y Plan de Acción del Foro de Derechos Humanos de la Cumbre de los Pueblos (Santiago de Chile, abril 1998) y la Declaración del Foro Sindical de la Cumbre de los Pueblos en Santiago de Chile, abril de 1998, las Redes, ONGs de Derechos Humanos, de Promoción del Desarrollo, Organizaciones Sindicales, de Pueblos Indígenas y de Defensa de los Derechos de la Mujer, reunidos en la ciudad de Quito, Ecuador, los días 22, 23 y 24 de Julio de 1998, proclamamos la siguiente:

Declaración de principios sobre la exigibilidad
y realización de los DESC en América Latina

II. PRINCIPIOS GENERALES

La fuente de todos los derechos humanos es la dignidad humana. La democracia, la justicia, la paz, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, y los DESC tienen el mismo estatuto legal, importancia y urgencia que los derechos civiles y políticos.

El goce de los derechos económicos, sociales y culturales es determinante para la posibilidad de un goce efectivo, igualitario y no discriminatorio de los derechos civiles y políticos. Asegurar el goce de derechos civiles y políticos sin considerar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales conlleva discriminaciones intolerables que favorecen a los sectores beneficiados por la desigual distribución de la riqueza y reproducen las inequidades sociales.

La persona es sujeto de todos los derechos y libertades, y los Derechos Humanos implican el fortalecimiento de oportunidades y capacidades para que las personas puedan disfrutarlos

Los Estados tienen la primordial obligación de respetar, proteger y promover los DESC frente a la comunidad internacional y frente a sus pueblos. No obstante, otros actores tienen el deber de respetar tales derechos y ser responsables frente a ellos. Por esta razón, tanto la sociedad civil, como la comunidad internacional y los Estados, frente a violaciones por acción u

omisión perpetradas por actores como las empresas multinacionales y/o los organismos multilaterales, deben adoptar individualmente o mediante la cooperación internacional, medidas efectivas para prevenir, repeler o sancionar las violaciones a esos derechos en cualquier parte.

Los DESC están directamente relacionados con los tratados internacionales de comercio y finanzas que vienen adoptándose en el marco del actual proceso de globalización, de modo que su respeto, protección y promoción deben considerarse como elementos para ser considerados en tales acuerdos.

III. PRINCIPIOS SOBRE LA EXIGIBILIDAD Y REALIZACIÓN DE LOS DESC

La exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. Los DESC son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente.

Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar su propia existencia. Para el logro de este orden económico-social mínimo los instrumentos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales no imponen fórmulas uniformes, pero requieren al menos que el Estado arbitre los medios a su alcance para cubrir las necesidades mínimas de la población en las áreas involucradas y defina políticas de mejoramiento progresivo del nivel de vida de los habitantes mediante la ampliación del disfrute de estos derechos.

Existen niveles de obligaciones comunes a todos los derechos humanos, que comprenden al menos una obligación de respeto, una obligación de protección y una obligación de satisfacción. De tal modo que ninguna categoría de derecho es per se más o menos exigible, sino que a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles.

Los Estados tienen el deber de prevenir y sancionar la ocurrencia de violaciones a los DESC por parte de agentes privados. El Estado es responsable por omitir su deber de protegerlos, pero tales agentes deben responsabilizarse por sus actos y por las consecuencias de éstos ante las instancias del derecho interno.

Los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles a través de diversas vías: judicial, administrativa, política, legislativa. La postulación de casos judiciales referidos a estos derechos adquiere un mayor sentido en el marco de acciones integradas en el campo político y social, tanto nacional como internacional.

Los instrumentos internacionales y constitucionales de protección de los derechos económicos, sociales y culturales son operativos y establecen derechos exigibles directamente por las personas, incluso ante su omisión en la reglamentación legal. En tal sentido, los jueces están obligados a aplicar directamente estos instrumentos y a reconocer en los casos concretos sometidos a su jurisdicción los derechos que éstos consagran.

Muchas de las violaciones de los DESC son sentidas y compartidas por la colectividad, por eso la exigibilidad de los DESC se aplica a casos individuales y colectivos.

IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO Y OTROS ACTORES IMPLICADOS EN LA OBSERVANCIA DE LOS DESC

A. Obligaciones del Estado

26. Los contenidos de los DESC y las obligaciones que les corresponden han sido elaboradas en varios documentos y por varias instituciones, incluyendo a los Principios de Limburgo y Maastricht, la Declaración de Bangalore y los Comentarios y Observaciones del Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

27. Los derechos económicos, sociales y culturales fijan límites a la discrecionalidad estatal en la decisión de sus políticas públicas. La asunción de obligaciones en este campo establece un catálogo de prioridades que el Estado se ha comprometido a asumir, debiendo dedicar prioritariamente sus recursos a cumplir estas obligaciones. Así, la obligación de destinar "hasta el máximo de los recursos de que disponga" contenida en el art. 2.1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece un orden de prelación para su utilización.

28. Las obligaciones de los Estados respecto a los DESC comprenden:

Una obligación de respeto, consistente en la no interferencia del Estado en la libertad de acción y el uso de los recursos propios de cada individuo o de grupos o colectividades, en aras de autosatisfacer sus necesidades económicas y sociales;

Una obligación de protección, consistente en el resguardo del goce de estos derechos ante afectaciones provenientes de terceros, y

Una obligación de satisfacer, de manera plena, el disfrute de los derechos.

Una obligación de sancionar los delitos cometidos por servidores públicos, así como por personas físicas o jurídicas en casos de corrupción que violen o atenten contra los DESC.

29. Además, el Estado tiene las siguientes obligaciones:

a. Obligación de no discriminación: amén de la obligación de trato igualitario y del principio de no discriminación, tanto en materia de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales, la obligación del Estado se extiende a la adopción de medidas especiales –incluyendo medidas legislativas y políticas diferenciales– para las mujeres y en resguardo de grupos en situación de vulnerabilidad y de sectores históricamente desprotegidos, tales como los ancianos/as, niños/as, personas con discapacidad física, enfermos/as terminales, personas con problemas médicos persistentes, personas que padecen de enfermedades mentales, víctimas de desastres naturales, personas que viven en zonas riesgosas, refugiados, comunidades indígenas o los grupos bajo condiciones de pobreza extrema;

b. Obligación de adoptar medidas inmediatas: los Estados tienen la obligación de adoptar medidas en un plazo razonablemente breve desde el momento mismo en que ratifican los instrumentos referidos a los DESC. Tales medidas deben consistir en actos concretos, deliberados y orientados lo más claramente posible hacia la satisfacción de la totalidad de los derechos. En todo caso corresponderá al Estado justificar su inactividad, demora o desviación en el cumplimiento de tales objetivos, y entre sus obligaciones inmediatas se encuentran:

b.1 La obligación de adecuar el marco legal: los Estados tienen la obligación de adecuar su marco legal a las disposiciones de las normas internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales.

b.2 La obligación de producir y publicitar información: el derecho a la información constituye una herramienta imprescindible para hacer efectivo el control ciudadano de las políticas públicas en el área económica y social.

Contribuye asimismo a la vigilancia por parte del propio Estado del grado de efectividad y obstáculos para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta además a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El Estado debe disponer los medios necesarios para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la información pública. Debe además producir información sobre el grado de efectividad de los DESC, así como de los obstáculos o problemas que impidan su adecuada satisfacción y sobre los grupos más favorables.

b.3 La obligación de proveer recursos judiciales y otros recursos efectivos: dada la ausencia de diferencias sustanciales entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, el Estado –y la comunidad internacional– deben asegurar recursos judiciales o de otro tipo, aptos para hacer exigibles los derechos en caso de violación.

c. La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos: el Estado tiene la obligación mínima de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos. Esta obligación rige aun en períodos de limitaciones graves de recursos, causadas por procesos de ajuste, de recesión económica o por otros factores. En estas situaciones, el Estado debe fijar un orden de prioridades en la utilización de los recursos públicos, identificando a los grupos vulnerables que serán beneficiados a fin de efectuar un eficaz aprovechamiento de la totalidad de los recursos de que disponga.

d. La obligación de progresividad y su correlativa prohibición de regresividad: el Estado tiene el deber de encaminarse hacia la plena efectividad de los derechos, por lo que viola la idea de progresividad su inacción, su irrazonable demora y/o la adopción de medidas que impliquen el retroceso de tales derechos. Es prohibido al Estado la implementación de políticas regresivas, entendiendo por tales aquellas que tengan por objeto o como efecto la disminución del estado de goce de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido:

d.1 Las normas reglamentarias aparentemente regresivas conllevan una presunción de invalidez que obliga al Estado a justificarlas plenamente bajo condiciones de escrutinio estricto.

d.2 La progresividad implica que los Estados fijen de manera inmediata estrategias y metas para lograr la vigencia plena de los DESC, con un sistema verificable de indicadores que permitan una supervisión desde los sectores sociales. La progresividad implica la aplicación inmediata de los contenidos mínimos de los DESC para garantizar una vida digna y unas condiciones mínimas de subsistencia.

d.3 Conforme al Principio 72 de Limburgo, se considerará que el Estado Parte comete una violación al Pacto si, por ejemplo:

No logra adoptar una medida exigida por el Pacto; No logra remover, a la mayor brevedad posible y cuando deba hacerlo, todos los obstáculos que impidan la realización inmediata de un derecho; No logra aplicar con rapidez un derecho que el Pacto exige; No logra, satisfacer una norma internacional mínima de realización, generalmente aceptada, y para cuya satisfacción está capacitado; Adopta una limitación a un derecho reconocido en el Pacto por vías contrarias al mismo; Retrasa o detiene la realización progresiva de un derecho, a menos que actúe dentro de los límites permitidos en el Pacto o que dicha conducta se deba a una falta de recursos o a una situación de fuerza mayor; No presenta los informes exigidos por el Pacto.

30. Se debe garantizar a todas las personas una cabal realización de su

condición ciudadana y, correspondientemente, su igualdad formal y material para asegurar la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

31. Se deben crear espacios de participación para los/as ciudadanos/as en el diseño, ejecución y control de los planes de desarrollo, la priorización del presupuesto, la vigilancia del cumplimiento de los pactos internacionales y otras normas referidas a la protección de todos los derechos humanos, así como de las actividades del Estado y otros actores económicos y sociales que afecten sus derechos a nivel global, regional, nacional y local.

Garantizando igualmente su participación en el proceso de reformas del Estado, sobre los procesos de desregulación y en el diseño e implementación de políticas públicas.

32. Los Estados son directamente responsables si permiten que personas naturales o jurídicas, como las empresas nacionales o extranjeras, que realizan actividades en su territorio violen los DESC de la población ubicada en su jurisdicción; o si protegen o garantizan el ejercicio abusivo y discriminatorio de derechos que impliquen, a su vez, la violación de otros tales como la alimentación o el trabajo, o conllevan la explotación de las mujeres o del trabajo infantil, entre otras conductas violatorias de los mismos.

33. La vigencia de los DESC implica un compromiso de los Gobiernos y de las otras ramas del poder público (Legislativo y Judicial) y de los organismos de control (Ministerio Público – Fiscales – Ombudsman entre otros) para adoptar todas las medidas que están a su alcance para la realización de los DESC, incluyendo medidas legislativas, judiciales, administrativas, económicas, sociales y educativas con el fin de garantizar los derechos consagrados en el PIDESC.

34. Con miras a procurar la plena satisfacción de los DESC se deben aplicar políticas fiscales orientadas a una redistribución equitativa del ingreso, gravando preferente y selectivamente el patrimonio, las grandes fortunas y las transacciones comerciales antes que los salarios o los ingresos del trabajo personal con impuestos indiferenciados o regresivos al consumo o al valor agregado.

35. Los compromisos estatales relativos a la creación de un entorno económico, político, social, cultural y jurídico favorable al desarrollo social exigen acciones enérgicas dirigidas a la erradicación de la pobreza, promover el pleno empleo y la equidad entre hombres y mujeres como prioridad de las políticas económicas y sociales, promover la integración social basada en la promoción y protección de todos los derechos humanos, así como la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas, grupos desfavorecidos y vulnerables, sin ninguna discriminación.

36. Un compromiso serio con las obligaciones de los Estados respecto de los DESC implica que las obligaciones de pago con los acreedores externos deben subordinarse al deber de promover el pleno acceso y disfrute por sus ciudadanos de estos derechos, de modo tal que los programas de ajuste estructural que se acuerden con los organismos financieros internacionales deben estar subordinados al desarrollo social, y en particular, la erradicación de la pobreza, la generación de empleo pleno y productivo y la promoción de la integración social con una perspectiva de género y de diversidad cultural.

B. Obligaciones de las instituciones internacionales

37. En las transacciones macroeconómicas y en la aplicación de políticas de ajuste estructural, las empresas multinacionales, las instituciones financieras intergubernamentales (BM, BID, FMI), la Organización Mundial del Comercio y el Grupo de los Siete deben responsabilizarse de no incurrir en violaciones de los DESC, especialmente en países pobres como los de Latinoamérica.

38. Conforme al mandato de la Carta de las Naciones Unidas y sus instrumentos constitutivos, las instituciones intergubernamentales tienen las siguientes obligaciones:

• Asegurar que sus políticas y actividades respeten los DESC, lo que significa que no contribuyan a promover violaciones de los DESC en la forma de una regresividad del ámbito de protección concedido a estos derechos o mediante la introducción de obstáculos para el disfrute de los DESC.

• Asegurar que sus políticas y actividades promuevan los DESC, especialmente a través del fortalecimiento de la capacidad de las poblaciones para reivindicar y satisfacer estos derechos por sí mismas.

• Asegurar la máxima transparencia de sus actividades y la plena participación en la formulación de sus políticas y actividades por parte de las poblaciones afectadas.

• Evaluar, vigilar y asumir su responsabilidad por el papel que les compete en las violaciones de los DESC.

V. VIOLACIONES MÁS COMUNES A LOS DESC EN AMÉRICA LATINA QUE REQUIEREN SER ENFRENTADAS

39. El no reconocimiento de las obligaciones del Estado frente a los DESC por sus distintas ramas, no solamente en la formulación de leyes, sino también en el diseño y control del presupuesto por el Congreso, en la formulación de las políticas económicas y sociales, en la vigilancia de las actividades del Gobierno y los ministerios, y en las decisiones de las cortes.

40. La falta de monitoreo y evaluación regular sobre el cumplimiento de los DESC y la consecuente inexistencia de medidas eficaces para evitar las violaciones de los DESC.

41. La ausencia de políticas para asegurar una distribución más equitativa de los beneficios del desarrollo con la consecuente concentración de la riqueza que impide el acceso universal a los servicios básicos.

42. La ausencia de políticas efectivas y afirmativas para superar la discriminación de facto sufrida por las mujeres.

43. La ausencia de políticas efectivas y afirmativas para superar la discriminación de facto de sectores sociales segregados y en situación de vulnerabilidad como los indígenas, inmigrantes y poblaciones desplazadas en el disfrute de los DESC.

44. La falta de transparencia en la formulación y desarrollo de políticas y actividades del Estado en materia de DESC. Esto incluye la falta de difusión en la preparación de los informes relativos al cumplimiento del PIDESC y de las Recomendaciones del Comité de la ONU sobre los DESC relativos a tales informes.

45. La falta de difusión de información y educación sobre los DESC.

46. La corrupción de funcionarios estatales en la ejecución de los presupuestos sociales y la ineficacia en la utilización de los recursos públicos, con perjuicio del pleno disfrute de los DESC.

47. La falta de reconocimiento y respeto para los DESC en los acuerdos

internacionales de integración, en el pago de la deuda externa y la aplicación de los programas de ajuste estructural.

48. Anteponer al ejercicio pleno y efectivo de los DESC otros intereses del Estado.

49. La falta de acción de los Estados frente a las violaciones y amenazas para el disfrute de los DESC provenientes de agentes privados, tales como las empresas que desconocen su obligación de respetar los derechos fundamentales de la persona en el trabajo y el derecho de la colectividad a un medio ambiente sano y protegido.

VI. EXIGENCIAS A LOS GOBIERNOS, OTROS ACTORES Y LA SOCIEDAD

A. A los Estados en general

50. Que ratifiquen, en caso de no haberlo hecho ya, el PIDESC y se adhieran a la iniciativa para adoptar un Protocolo Facultativo para el mismo, como un medio para garantizar un mínimo de disfrute de los derechos económicos sociales y culturales en la región.

51. Que cumplan con su obligación de evaluar e informar sobre el cumplimiento del PIDESC u otro Pacto en materia de DESC, con la participación previa de la sociedad. Que entreguen informes regulares a los órganos del sistema de Naciones Unidas encargados de su verificación y de velar por el cumplimiento de sus recomendaciones.

52. Que garanticen que, en el marco de las reformas constitucionales, los DESC ostenten rango constitucional y gocen de mecanismos específicos y adecuados de protección jurídica que garanticen su exigibilidad y justiciabilidad ante los tribunales.

53. Que armonicen las normas legales internas con los postulados del PIDESC y otros instrumentos jurídicos internacionales relativos a los DESC.

54. Que doten de asistencia legal a las personas que no cuenten con los recursos económicos para la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. Es deber de los Estados reparar integralmente a las víctimas de las violaciones de los DESC.

55. Que creen en sus países órganos de control de Estado, cuando no existan la institución del Ombudsman o Defensorías del Pueblo que se ocupen de manera especializada de los DESC, o cuando menos que estén dotadas de funciones específicas orientadas al cumplimiento de los DESC.

56. Que adopte un modelo de desarrollo centrado en la persona humana, en el que el desarrollo se mida por el nivel de disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población y no sólo por el crecimiento económico.

57. Establecer mecanismos de consulta ciudadana con respecto al establecimiento de convenios, contratos y tratados de carácter comercial internacional, especialmente con relación a su impacto en los DESC.

58. Adoptar medidas eficaces para erradicar la corrupción en la función pública, especialmente en el manejo del presupuesto, penalizando estas conductas.

59. La utilización de los Estados de excepción no puede derogar ni suspender el ejercicio y disfrute de los DESC.

B. A los Estados Americanos

60. Que incorporen el tema de la erradicación de la pobreza basada en la realización de los DESC como eje central de la agenda de prioridades nacionales y, subsecuentemente, adopten medidas adecuadas al carácter multidimensional y complejo del fenómeno.

61. Que ratifiquen el Protocolo de San Salvador y todos aquellos

instrumentos internacionales vinculados con la promoción y protección de los DESC, en particular los de la OIT, los referidos a las mujeres, los niños (as), trabajadores inmigrantes, así como Pueblos Indígenas y comunidades afroamericanas, procurando su reactualización de conformidad con las actuales exigencias planteadas por estos derechos en América Latina.

62. Que revisen el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos con la participación del sector no-gubernamental, para mejorar la efectividad de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección de todos los derechos humanos y, de modo particular, de los DESC.

63. Que procuren el fortalecimiento y visualización del compromiso con los DESC por parte de las diversas instancias y órganos de la OEA, la Comisión y la Corte.

64. Que garanticen tanto en el acuerdo de libre comercio de las Américas (ALCA), como en los demás acuerdos regionales y universales de integración económica que respeten y cumplan los principios de los pactos y convenios internacionales referidos a los DESC.

65. Que promuevan la adopción de una Carta Social Americana dirigida a garantizar el pleno y equitativo disfrute de los DESC por todos los ciudadanos y ciudadanas de la región.

66. Que se garantice el desarrollo a la libre circulación de los trabajadores, promoviendo la regularización y reconocimiento de los derechos de los trabajadores migrantes o, en su caso, de la población desplazada en el seno de cada país.

67. Que aseguren la participación de la sociedad civil en el proceso de diseño, adopción, implementación y vigilancia de la integración económica regional.

68. Que promuevan la adopción de mecanismos de supervisión internacional de los DESC que faciliten su exigibilidad.

69. Que revisen el impacto del pago de la deuda externa en el disfrute de los DESC, estableciendo una comparación entre los ingresos por concepto de cooperación internacional y los egresos por amortización de la deuda externa con miras a dejar en claro si hay o no ayuda real para el desarrollo, y procurar las medidas correctivas correspondientes.

70. Que establezcan un límite internacional al gasto público en las fuerzas armadas y de seguridad pública, fijando una relación porcentual entre éste y el gasto social, liberando recursos apropiados para atender los DESC de toda la población, adoptando esta proporción como un índice verificable de desarrollo.

71. Que cumplan con la obligación de proporcionar la enseñanza de los derechos humanos en los sistemas nacionales de educación, ya que muchos de los tratados y declaraciones internacionales relativos a los derechos humanos contienen deberes especiales de los Estados a fin de proporcionar educación pública, entrenamiento de funcionarios sobre otros tipos de educación acerca de los derechos específicos que garantizan dichos tratados y declaraciones.

C. A las instituciones inter-gubernamentales y sus órganos

72. Que las instituciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, (especialmente aquellas vinculadas a la cooperación técnica y económica internacional), y los Estados que las conforman, reconozcan sus responsabilidades y obligaciones frente a los DESC en relación a la Carta Universal de los Derechos Humanos y sus propias cartas constitutivas.

73. Que al elaborar sus programas y planes de actividades, estas instituciones no sólo coordinen y armonicen sus políticas, evalúen el efecto de éstos sobre el conjunto de los derechos humanos y, en particular, su impacto sobre los DESC.
74. Que establezcan y/o perfeccionen mecanismos y oportunidades para que la población afectada y las organizaciones no gubernamentales comprometidas con la promoción de los DESC participen o sean consultadas acerca de los programas que se impulsen.
75. Que se habilite normativamente la participación igualitaria de los Estados en las decisiones de las instituciones financieras internacionales.
76. Que la Asamblea General de la ONU y /o el ECOSOC soliciten una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de si las prácticas y políticas del FMI y del BM se ajustan a los fines de su creación y a la Carta de las Naciones Unidas.
77. Que establezcan, especialmente en las instituciones de Breton Woods, mecanismos de control sobre el flujo de capitales especulativos.
78. Que la Declaración de los Pueblos Indígenas sea adoptada sin debilitar su contenido, que dicha Declaración se convierta en Convención antes de que concluya el Decenio de los Pueblos Indígenas (2004), y que se cree un Foro Indígena Permanente como parte del Sistema de las Naciones Unidas.

D. A la Sociedad

79. Que en tanto los DESC no pueden ser realizados sin la participación activa de la sociedad en general, y de las comunidades afectadas en particular, los movimientos y organizaciones sociales latinoamericanos asuman la tarea de promoverlos.
80. Que la sociedad en su conjunto tome conciencia de que los DESC son derechos humanos exigibles y justiciables.
81. Que se refuerce la discusión teórica para precisar tanto los contenidos mínimos de los DESC, como el núcleo intangible o esencial de cada derecho, de modo que permita garantizar a sus titulares un nivel de vida adecuado mínimo dentro del concepto de vida digna que es exigible en todo momento y lugar. Dicho núcleo esencial debería ser informado por la experiencia de quienes viven en los márgenes de la sobrevivencia.
82. Que el papel fundamental desempeñado por las ONGs en beneficio de la promoción y defensa de los DESC, así como de todos los derechos humanos, sea reconocido, promovido y protegido. Las ONGs constituyen un canal de especial relevancia para el suministro y disseminación de información relativa a estos derechos, el impulso y acompañamiento de acciones de exigibilidad, y la asistencia –por diversos medios– a los distintos mecanismos especiales de promoción y protección de los derechos humanos en la ONU y en la OEA, incluso brindando su apoyo respecto a la puesta en práctica de sus recomendaciones. Es menester, por tanto, fortalecer su acceso a todo el sistema.
83. Que las organizaciones y movimientos comprometidos con la promoción de los DESC aúnen esfuerzos, de la manera más inmediata y profunda que sea posible, tanto para incidir en las políticas públicas (gasto social, imposiciones fiscales, planes de desarrollo) que garanticen la máxima asignación de recursos para la vigencia de los DESC, como para monitorear, vigilar y verificar socialmente los niveles de cumplimiento de los DESC al interior de cada país. Para ello deben diseñar instrumentos apropiados de medición o utilizar los existentes, promoviendo la realización de informes independientes sobre este aspecto en el ámbito nacional e internacional.

84. Que se multipliquen los programas de formación acerca de los conceptos, estrategias y metodologías de exigibilidad jurídica y política de los DESC, dirigidos a los distintos liderazgos de la sociedad civil y las organizaciones que la representan, de modo que se amplíe su capacidad de actuar e incidir en la formulación y aplicación de las políticas públicas relacionadas con éstos.

85. Que se impulse, en colaboración con las organizaciones sindicales y grupos de consumidores, el monitoreo sobre el accionar de los agentes económicos privados con el fin de que respeten las normas internacionales de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona. Que se implementen campañas en diferentes países, con el objetivo de establecer Códigos de Conducta y/o cláusulas mínimas comunes de protección de los convenios fundamentales del Derechos Internacional de los Derechos Humanos y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Igualmente en los procesos de reforma al Estado, de desregulación y de privatización de los servicios públicos y demás políticas públicas.

86. Que se destaque la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las actividades referidas a la promoción de los derechos humanos y, en particular, el enfrentamiento de la violencia contra la mujer y el/la niño/a en la vida pública y privada, el derecho a la salud, incluida la salud reproductiva y sexual y la protección de su integridad física, psicológica y sexual.

E. A las Empresas multinacionales y nacionales

87. Que adopten lineamientos de ética social o Códigos de Conducta, que conlleven una armonización de sus actividades a su deber de respetar todos los derechos humanos.

88. Que respeten escrupulosamente las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referidas a la promoción y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

89. Que se responsabilicen por sus actos, así como por los efectos de éstos, incluso en sede judicial, respecto a los DESC de los usuarios y consumidores de sus productos o servicios, de sus trabajadores, y/o de las poblaciones afectadas en general por sus prácticas productivas y/o comerciales.

90. Que se allanen al escrutinio independiente y/o monitoreo regular de la sociedad civil sobre aquellas de sus acciones que tengan incidencia de naturaleza económica, social y/o cultural.

La Corte Primera en lo Contencioso Administrativo

sentencia a favor del Derecho a la Educación Superior Gratuita

El Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar (USB), aprobó el 02.04.98 la creación del Fondo para el Desarrollo Estudiantil (FDE), que se constituiría con el aporte obligatorio de una mensualidad por parte de los estudiantes. El 02.07.98 se fijó dicho aporte en 12 cuotas mensuales de Bs. 50.000 cada una. La creación del fondo y la implantación de mensualidades –anunciada para el curso escolar entrante–, fue seguida de una amplia movilización de estudiantes de la USB, en defensa de la gratuidad de la educación superior.

El día 29.08.98, Provea, como apoderada de 143 estudiantes afectados, interpuso una Acción de Amparo ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, por considerar que la medida es lesiva del derecho de esos estudiantes a la educación superior gratuita.

En el alegato del amparo se establece que el artículo 78 de la Constitución Nacional consagra "...la gratuidad de la educación en nuestro país `por los

institutos oficiales... en todos sus ciclos', aun cuando existe la posibilidad de establecer excepciones a la gratuidad, siempre que se trate de `personas provistas de medios de fortuna' y sólo por vía de la consagración de una ley que así lo establezca".

Por otro lado, el cobro "implica una regresión normativa que vulnera normas internacionales de derechos humanos" que "forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno con jerarquía constitucional, lo que implica que cualquier actuación contraria a estos principios, supone una violación flagrante a derechos constitucionalizados"(1).

Sobre la base del artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales², del artículo 13 ordinal 2, literal c del mismo Pacto³ y del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴, se considera que "Venezuela tiene una expresa prohibición de adoptar cualquier tipo de medidas que tiendan a menoscabar, extinguir o limitar la situación de derechos fundamentales vigentes reconocidos por el Estado venezolano", y que esta obligación "es una limitación a la actuación del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo con sus demás órganos (en este caso, también una limitación para el Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar)".

En síntesis, "...la gratuidad en la educación superior consagrada en estos instrumentos internacionales, es un derecho adquirido y su eliminación implicaría un retroceso en los niveles de protección alcanzados en Venezuela en materia del derecho a la educación para todos los habitantes de la República. Y en el mismo orden de ideas, las Resoluciones del Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar son medidas administrativas que significan un acto de regresividad y por consiguiente contrario a los convenios internacionales de derechos humanos suscritos por la República..."

.
El 28 del mismo mes, la Acción de Amparo fue admitida en la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo y el 16 de septiembre se realizó la audiencia constitucional donde ambas partes presentaron sus alegatos. Los argumentos presentados por los apoderados de las máximas autoridades de la Universidad señalaban, que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento General de la Universidad "Simón Bolívar", la misma tiene la facultad de solicitar al estudiante una cantidad anual para el desarrollo estudiantil y en virtud que dicho reglamento complementa la Ley de Universidades, esta puede establecer la excepción a la gratuidad en la educación superior. Por parte de Provea y los estudiantes, los argumentos que se mantuvieron se referían a la defensa de la gratuidad como derecho constitucional, consagrado además en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de los Derechos Humanos en sus artículos 13 C-2 y 26 respectivamente.

El 28 de octubre, habiendo transcurrido más de 500 horas después de la audiencia constitucional (contrariando el lapso establecido en la ley que rige la materia que establece que el Tribunal que conozca de la causa sentenciará 24 horas después de la misma), la Corte Primera sentenció a favor de los estudiantes en virtud de que: "la Constitución consagra un derecho a la educación en beneficio de "todos" y que, luego, a fin de garantizar la efectividad de tal derecho , impone al Estado unas obligaciones, como son las de establecer y sostener instituciones suficientes y equipadas, en las que se imparta educación, en forma gratuita,

a la que todos en principio puedan acceder. Es claro que tales obligaciones establecidas a cargo del estado constituyen al mismo tiempo aspectos del derecho a la educación consagrado en beneficio de todos. (...) No cabe duda, pues, de que existe en Venezuela un derecho constitucional a la educación oficial gratuita...".

La presente sentencia, si bien es cierto que sólo beneficia a 142 estudiantes de un universo de aproximadamente 8.000 que conforman la comunidad estudiantil de la U.S.B, también es cierto que ha creado un gran precedente jurídico en lo que se refiere a la justiciabilidad de un derecho, como lo es el derecho a la educación superior gratuita, que de más esta decir, en los últimos tiempos corre un riesgo inminente de desaparecer si el movimiento estudiantil permite que las políticas dirigidas a eliminar esta garantía se imponga. En este mes, Provea ahora con un grupo de 1000 estudiantes, intentará un nuevo recurso que además suponga la nulidad de la obligatoriedad del pago establecido a través del Fondo de Desarrollo Estudiantil de la U.S.B

Primer dictamen del Comité contra la Tortura de la ONU estableciendo la responsabilidad del estado venezolano por violación a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Transcribimos a continuación el texto integral del dictamen del Comité contra la Tortura emitido dentro del caso de la ciudadana peruana Cecilia Rosana Núñez Chipana, interpuesto ante dicha instancia por Provea en representación de la víctima. El Comité estableció la responsabilidad de Venezuela por violación al artículo 3 de la Convención que consagra la obligación de no devolución y constató el desconocimiento de las medidas preventivas pedidas por el Comité a Venezuela, y que obligaban al Estado a no extraditar a Cecilia Núñez hasta tanto el Comité no se pronunciara sobre el caso.

El caso fue presentado al Comité en virtud de que Venezuela ha aceptado su competencia para conocer de quejas individuales por violación a los derechos consagrados en la Convención contra la Tortura. La referencia es: G/SO 229/31 VENEZ (1).

DICTAMEN DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO

22 DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

21º período de sesiones

Comunicación N° 110/1998

Presentada por: Cecilia Rosana Núñez Chipana (representada por un abogado)

Presunta víctima : La autora

Estado Parte : Venezuela

Fecha de la comunicación : 30 de abril de 1998

El Comité contra la Tortura, creado en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reunido el 10 de noviembre de 1998,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 110/1998, presentada al Comité contra la Tortura con arreglo al artículo 22 de la Convención, Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado la autora de la comunicación y el Estado Parte,

Adopta el presente dictamen a tenor del párrafo 7 del artículo 22 de la

Convención.

1. La autora de la comunicación es Cecilia Rosana Nuñez Chipana, ciudadana peruana detenida en Venezuela y sujeta a un proceso de extradición a solicitud del Gobierno del Perú. Alega que su traslado forzoso al Perú implicaría una violación, por parte de Venezuela, del artículo 3 de la Convención. Está representada por un abogado.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 El Comité recibió la primera carta de la autora con fecha 30 de abril de 1998. En ella exponía que fue detenida a Caracas el 16 de febrero de 1998 por efectivos de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP). El 26 del mismo mes el Gobierno Peruano solicitó su extradición, lo que dio lugar a la apertura de un proceso de extradición ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

2.2 La autora sostenía que el carácter de las acusaciones que pesaban sobre ella la colocarían dentro del grupo de personas susceptibles de ser sometidas a tortura. En efecto, las autoridades peruanas la acusaban del delito contra la tranquilidad pública –terrorismo– en agravio del Estado y de ser integrante del movimiento subversivo Sendero Luminoso. En apoyo de estas acusaciones se aportaban como pruebas principales los testimonios de dos personas acogidas a la legislación sobre arrepentimiento (figura legal por medio de la cual se benefician aquéllos implicados en hechos de terrorismo que proporcionan información útil a la autoridad) donde afirmaban haber reconocido a la autora mediante fotografía, así como los informes policiales en los que constaba que se había encontrado propaganda subversiva en el lugar donde los testigos afirmaban que la autora había realizado los hechos que se le imputaban. Según la autora, los testigos no reunían los requisitos para ser considerados como testigos hábiles de acuerdo a la legislación procesal del Estado parte, por ser co-reos en el juicio contra ella. La autora señalaba igualmente que su hermana había sido detenida en 1992 y procesada por su supuesta participación en actos subversivos, habiendo permanecido en prisión durante cuatro años hasta que un tribunal de apelación la declaró inocente.

2.3 La autora negaba los hechos imputados y reconocía, por el contrario, su vinculación con la organización legal "Movimiento de la Izquierda Unida" y con organizaciones legales comunitarias, tales como los Comités por el Vaso de Leche y los Comités por las Bibliotecas Populares. Manifestaba igualmente haberse desempeñado como educadora en los procesos de alfabetización de las comunidades de bajos ingresos en Perú. Afirmaba que huyó de su país debido a fundados temores de que su libertad e integridad física corrían peligro, al enterarse por la prensa de que estaba siendo acusada de terrorismo, y reconocía que para su ingreso y estadía en Venezuela utilizó documentación de identidad legal perteneciente a su hermana. Manifestó igualmente no haber solicitado asilo político en el Estado parte, donde trabaja como maestra, por desconocer las leyes y por temor ante su situación de indocumentada.

2.4 Si la Corte Suprema de Justicia autorizara la extradición ésta se produciría en el término de unas horas mediante un procedimiento a cargo del poder ejecutivo: Notificación de la Corte Suprema al Ministerio de Justicia que notificaría a su vez al Ministerio de Relaciones Exteriores; este último establecería el contacto con el Gobierno Peruano para que pusiera a disposición los medios para el traslado de la persona al Perú.

2.5 En correspondencia posterior la autora informaba al Comité que mediante

sentencia publicada el 16 de junio de 1998 la Corte Suprema había acordado la extradición. La misma estaba condicionada a: a) No poder imponer a la autora una sanción que acarreará cadena perpetua o pena de muerte; b) no poder ser sometida a pena privativa de libertad superior a 30 años; c) no poder ser incomunicada, aislada ni sometida a una tortura u otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral durante el proceso o cumplimiento de la pena de una eventual condena. Contra la sentencia el abogado de la autora interpuso un recurso de amparo constitucional que fue declarado inadmisibile por la Corte Suprema. La extradición fue ejecutada con fecha 3 de julio de 1998.

2.6 La autora informó igualmente al Comité que el 24 de marzo de 1998 había presentado formalmente por escrito su solicitud de asilo y que el 12 de junio siguiente su abogado había solicitado formalmente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que fuera considerada como candidata a refugio.

La denuncia

3.1 La autora sostenía que su regreso forzoso al Perú la colocaría en una situación de riesgo de ser sometida a tortura. Tal situación debía ser considerada, en particular, en el marco de la existencia en Perú de un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos, un aspecto del cual era el uso frecuente de la tortura contra personas acusadas de pertenecer a organizaciones insurgentes, constatado tanto por organismos de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos como por organismo no gubernamentales. En este sentido la autora pedía al Comité formular solicitud al Estado parte para que éste se abstuviera de efectuar su traslado forzoso al Perú mientras su comunicación estuviera siendo examinada por el Comité.

3.2 Sostenía igualmente que, en caso de ser extraditada, se le seguirá un juicio que no garantizaría los principios fundamentales del debido proceso, en virtud de las graves irregularidades que a diario se cometían en Perú para juzgar a las personas acusadas de pertenecer a una organización insurgente. Dichas irregularidad iban en contra de lo previsto en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados tanto por Perú como por el Estado parte.

Las observaciones del Estado parte

4.1 Con fecha 11 de mayo de 1998 el Comité, a través de su Relator Especial para nuevas comunicaciones, transmitió la comunicación al Estado parte, solicitándole que le hiciera llegar sus observaciones sobre la admisibilidad y, en caso de no oponerse a ésta, sobre el fondo. El Comité también pidió al Estado parte que se abstuviera de expulsar o extraditar a la autora mientras su comunicación estuviera siendo considerada por el Comité.

4.2 El 2 de julio de 1998 el Estado parte informó al Comité que la decisión de la Corte Suprema había sido adoptada en aplicación de la legislación interna, fundamentalmente los Códigos Penal y de Enjuiciamiento Criminal así como la Convención sobre Derechos Internacional Privado de 1928 de la que Perú y Venezuela eran parte. Las actividades, atribuidas a la autora, de haber participado en la preparación y acondicionamiento de coches-bomba para posteriores atentados que produjeron un significativo número de muertos y heridos constituían un delito común grave y no de carácter político. El Estado parte indicó igualmente que la defensa no había dado ninguna fundamentación fáctica que permitiera conocer la procedencia o no de la aplicación del artículo 3 numeral 1 de la Convención contra la Tortura. Las

declaraciones de testigos que inculpaban a la autora, los cuales la defensa alegaba que habían sido sometidos a tortura, habían sido rendidas sin coacción alguna como demostraba el hecho de que habían sido efectuadas en presencia tanto de los representantes del Ministerio Público como de los abogados defensores.

Los comentarios de la autora

5.1 En sus observaciones sobre la exposición del Estado parte la autora mantenía que la extradición se realizó sin que se hubiesen agotado los recursos judiciales, en momentos en que la Corte suprema conocía de un recurso de amparo con solicitud de medidas cautelares contra la decisión que acordó la extradición. En efecto, la extradición se produjo el 3 de julio y sólo el 7 de julio de 1998 la Corte se pronunció sobre el recurso de amparo, declarándolo inadmisibles así como la medida cautelar solicitada. Además, el traslado a Perú se produjo por sorpresa, sin que la fecha hubiera sido comunicada previamente a la autora o a su abogado.

5.2 La sentencia de la Corte Suprema no se refería en absoluto al contenido de los informes presentados por la defensa, mientras que incorporaba ampliamente la opinión favorable a la extradición emitida por el Fiscal General de la República. La sentencia tampoco hacía mención de las medidas provisionales solicitadas por el Comité, a pesar de que las mismas fueron invocadas por la defensa. Sólo el magistrado disidente se refirió a las mismas, añadiendo además que no existían fundados indicios para incriminar a la autora en los hechos imputados, que las condiciones en Perú no garantizaban un debido proceso y que organismos internacionales se habían pronunciado sobre la flagrante violación de derechos humanos en el Perú. La autora argumentaba igualmente en contra de la opinión de la Corte Suprema sobre el carácter político de los delitos que se le imputan en Perú.

5.3 Con respecto a la solicitud de asilo la autora afirmaba que ni ella ni su abogado habían recibido respuesta alguna al respecto, contrariamente a las afirmaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores al ser interpelado ante la Comisión Permanente de Política Interior de la Cámara de Diputados. Según éstas el Ministro habría comunicado a la autora mediante oficio de fecha 27 de marzo de 1998 que la solicitud de asilo no estaba acompañada de pruebas de que era perseguida política y que la decisión final correspondía a la Corte Suprema.

5.4 Señaló que el Estado parte había ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 los cuales establecían que los Estados tenían la obligación de crear las instancias necesarias que permitieran su instrumentación. A pesar de ello no existían en el Estado parte procedimientos ni autoridades para garantizar que los solicitantes de asilo contaran con las garantías propias de este derecho. Por otro lado, las autoridades del Ejecutivo del Estado parte habían manifestado que sólo podían pronunciarse sobre el asilo una vez que la Corte Suprema hubiera decidido sobre la extradición. Este argumento, sin embargo, era incorrecto, al construir el asilo y la extradición dos instituciones jurídicas diferentes y autónomas.

5.5 La autora informó al Comité que, después de su extradición, había sido condenada en Perú a 25 años de privación de libertad en sentencia de 10 de agosto de 1998, resultado de un proceso que no contó con las debidas garantías. En la actualidad la autora se encuentra detenida en Perú bajo el régimen de máxima seguridad, el cual implica, entre otros, aislamiento

celular durante el primer año (23 horas de encierro por una hora de patio al día) y sólo una hora semanal de visita familiar a través de locutorio.

5.6 La autora reconoce el derecho que asiste a los Estados y a la comunidad internacional para luchar contra el terrorismo. Sin embargo, esta no puede llevarse a cabo violentando el estado de derecho y las normas internacionales de derechos humanos. El derecho a no ser devuelto a un país donde la vida, la libertad y la integridad de una persona está amenazada se vería seriamente comprometido si el Estado requirente sólo tuviera que invocar una acusación de terrorismo contra la persona pedida en extradición. Esta situación se agrava aún más si la acusación se hace con fundamento en legislaciones nacionales antiterroristas, con tipos penales abiertos, con definiciones amplias de los "actos terroristas" y con sistemas judiciales de dudosa independencia.

5.7 La autora mantiene que el Estado parte ha violado la obligación de abstención que el impone el artículo 3 de la Convención. Ello genera para el Estado parte la obligación de tomar medidas para impedir que se produzcan actos de tortura en la persona de la autora durante el tiempo que dure la pena privativa de libertad impuesta por la autoridades peruanas a la autora o durante el tiempo que el Estado peruano le mantuviere algún tipo de prohibición de abandonar el país como consecuencia de los hechos cuya imputación motivó el proceso en su contra. Para estos efectos el Estados parte debe implementar mecanismos idóneos de seguimiento a las condiciones que impuso, las cuales fueron aceptadas por las autoridades peruanas. Cuestiones y procedimientos ante el Comité

6.1 Antes de examinar cualquier reclamación contenida en una comunicación el Comité contra la Tortura debe decidir si es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, como le exige hacerlo el apartado a) del párrafo 5 del artículo 22, que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo examinada en el marco de otro procedimiento de investigación o solución internacional. El Comité observa que el Estado parte no ha presentado objeciones a la admisibilidad de la comunicación y opina que con la decisión de la corte Suprema declarando inadmisibile el recurso de amparo contra la sentencia que acordó la extradición quedaron agotados todos los recursos de la jurisdicción interna. El Comité concluye por tanto que no hay obstáculos para declarar admisible la comunicación. Dado que tanto el Estado parte como la autora han formulado observaciones sobre el fondo de la comunicación el Comité procede a examinarla en cuanto al fondo.

6.2 La cuestión que debe dilucidar el Comité es si la extradición de la autora a Perú violaría la obligación que el Estado parte ha contraído en virtud del artículo 3 de la Convención de no proceder a la extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

6.3 El Comité debe pues decidir si hay razones fundadas para creer que la autora estaría en peligro de ser sometida a tortura a su regreso al Perú. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención, el Comité debe tener en cuenta, a los efectos de determinar si existen esas razones, todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando procede, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos. Ahora bien, la existencia de un tal cuadro no constituye en sí un motivo suficiente para decidir si determinada persona está en peligro de ser sometida a tortura al regreso a ese país; deben existir motivos concretos que indiquen que el

interesado está personalmente en peligro. Análogamente, la falta de ese cuadro no significa que una persona no esté en peligro de ser sometida a tortura en su caso concreto.

6.4 Con ocasión del examen de los informes periódicos del Perú [NOTA: A/50/44, párr. 62–73 y A/53/44, párr. 197–205.] el Comité ha recibido numerosas alegaciones procedentes de fuentes confiables sobre el uso de la tortura por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el marco de la investigación de delitos por terrorismo y traición a la patria, con el objetivo de obtener información o una confesión. El Comité considera, en este sentido, que dada la naturaleza de las acusaciones formuladas por las autoridades peruanas para solicitar la extradición y el tipo de pruebas en que las mismas se fundaban, tal como han sido descritas por las partes, la autora se encontraba en una situación en la que existía el riesgo de que fuera sometida a detención policial y torturada a su regreso al Perú. A la luz de lo antedicho el Comité, actuando en virtud del párrafo 7 del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, estima que el Estado parte no cumplió con su obligación de no proceder a la extradición de la autora, lo que revela una violación del artículo 3 de la Convención.

7. Por otra parte el Comité se muestra profundamente preocupado por el hecho de que el Estado parte no accedió a la solicitud formulada por el Comité, en virtud de artículo 108, párrafo 9 de su Reglamento interno, de que se abstuviera de expulsar o extraditar a la autora mientras su comunicación estuviera siendo examinada por el Comité, por lo que no respetó el espíritu de la Convención. El Comité considera que el Estado parte, al ratificar la Convención y aceptar voluntariamente la competencia del Comité bajo el artículo 22, se comprometió a cooperar de buena fe con el mismo en la aplicación del procedimiento. En este sentido el cumplimiento de las medidas provisionales, solicitadas por el Comité en los casos que éste considera razonables, es indispensable para poder evitar a la persona objeto de las mismas daños irreparable que, además, podrían anular el resultado final del procedimiento ante el Comité.

8. Por otra parte el Comité se muestra profundamente preocupado por el hecho de que el Estado parte no accedió a la solicitud formulada por el Comité, en virtud de artículo 108, párrafo 9 de su Reglamento interno, de que se abstuviera de expulsar o extraditar a la autora mientras su comunicación estuviera siendo examinada por el Comité, por lo que no respetó el espíritu de la Convención. El Comité considera que el Estado parte, al ratificar la Convención y aceptar voluntariamente la competencia del Comité bajo el artículo 22, se comprometió a cooperar de buena fe con el mismo en la aplicación del procedimiento. En este sentido el cumplimiento de las medidas provisionales, solicitadas por el Comité en los casos que éste considera razonables, es indispensable para poder evitar a la persona objeto de las mismas daños irreparable que, además, podrían anular el resultado final del procedimiento ante el Comité.

Preocupaciones y esperanzas
en torno a los derechos humanos

La asunción el 2 de febrero de 1999 a la Presidencia de la República de Hugo Chávez Frías, marca el inicio formal de un período constitucional, donde por primera vez en la etapa democrática iniciada en 1958, una coalición de fuerzas políticas distintas a aquellas que han ejercido el poder tradicionalmente, acceden a éste por elecciones libres, con un apoyo mayoritario de los electores.

Vale recordar que en el documento titulado "La propuesta de Hugo Chávez para transformar a Venezuela" divulgado durante la campaña electoral, el actual mandatario se comprometió a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) "que relegitimará los poderes del Estado, estableciendo con claridad las funciones y límites de cada uno, así como la garantía de su independencia equilibrada y del respeto a los derechos humanos individuales, económicos, sociales y las libertades públicas" (Pág. 7). En el mismo documento se establecen las limitaciones de la ANC: "las derivadas de los principios generales del derecho, los valores y garantías ciudadanas, los principios que identifican nuestro devenir histórico, la dignidad como derecho inalienable de la persona humana, los derechos humanos y demás principios que sustentan el concierto de naciones" (Pág. 10).

Por su parte, específicamente en materia de derechos humanos, en el mismo documento se afirma: "proponemos establecer un régimen basado en principios de justicia, que coloque al ser humano como el centro de su atención, que garantice niveles adecuados de calidad de vida para todos los venezolanos [...] Justicia y equidad tanto en las relaciones entre los miembros de la sociedad nacional como en la escena internacional. Principios de justicia que hagan efectivos los derechos y garantías establecidos por los tratados, acuerdos, convenciones y pactos internacionales sobre Derechos Humanos [...]". (Pág. 11) Se precisa también que "se requiere de un conjunto de políticas a corto, mediano y largo plazo pero que, por encima de todo, sancionen efectivamente la transgresión de la Ley, respetando los derechos humanos de las víctimas y sus victimarios" (Pág. 26), al tiempo que se plantea que "la pobreza abarca múltiples dimensiones: éticas, sociales, económicas, culturales, políticas y de derechos humanos. Por esta razón, el enfrentamiento a la pobreza es prioritario y fundamental para el Estado democrático". (Pág. 15)

Presentar un balance de la gestión del recientemente electo Presidente de la República, a sólo 100 días de haberse iniciado el presente período constitucional, constituye para Provea un desafío profesional y una necesidad de aportar un análisis de la realidad desde la perspectiva de los derechos humanos. Por ello, cabe precisar que el lapso de 100 días es insuficiente para poder realizar un balance exhaustivo del comportamiento gubernamental en relación con sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, pero es tiempo suficiente para detectar tendencias y conductas favorables o desfavorables en la materia.

En esta apretada síntesis que hoy presentamos a la opinión pública nacional e internacional, reconocemos las acciones o medidas progresivas y positivas, dando con esto razones para la esperanza, y cuestionamos lo regresivo o lo legitimador de la iniquidad existente. La premisa estratégica de la que parte Provea es la necesidad de que los actores de la sociedad no deleguen su protagonismo en los representantes de turno, sino que asuman responsablemente su participación en el diseño y control de las políticas públicas, en este caso las relacionadas con los derechos humanos.

Proceso constituyente y derechos humanos

Es evidente que estos 100 primeros días de gobierno estuvieron signados fundamentalmente por el énfasis prioritario que el Ejecutivo Nacional le dio a la activación del proceso constituyente, escenario en el que el debate y la conflictividad política ha estado a la orden del día, como pocas veces se había visto en la historia reciente del país. La conflictividad entre los poderes públicos, propiciada por el discurso beligerante del Ejecutivo Nacional frente al Legislativo y Judicial, puso a prueba la fortaleza de las instituciones democráticas venezolanas, que finalmente resolvieron sus diferencias en el marco del respeto al Estado de Derecho, aceptando el Ejecutivo la decisión de la Corte Suprema de Justicia de modificar la pregunta N° 2 del Decreto de convocatoria al referéndum, así como la reformulación de la base N° 8 elaborada por el Consejo Nacional Electoral, y el Legislativo aprobando la Ley Habilitante solicitada por el Ejecutivo Nacional. Para Provea es importante destacar que en este marco de conflictividad entre los Poderes Públicos, el Ejecutivo Nacional ha tenido conductas reñidas con la división de funciones y la colaboración entre los mismos que establece la Constitución vigente en su artículo 118, de manera especial cuando ejerció presiones públicas contra la Corte Suprema de Justicia, en por lo menos dos oportunidades.

Por el contrario, Provea valora como positiva la convocatoria al referéndum y la consulta con distintas organizaciones políticas, sociales y culturales realizada por el Presidente de la República, entendiéndola como una ampliación del ejercicio del derecho humano a la participación política, ya que es la primera vez que en el país se convoca a un referéndum y que un Presidente consulta a sectores críticos y rectifica parcialmente su posición. A pesar de ello, Provea considera que la redacción inicial de la pregunta N° 2 ha limitado el ejercicio del derecho humano a la participación, ya que a pesar de la consulta presidencial y la posterior reformulación de la pregunta, no se sometió a la consideración de los electores la elección de las distintas bases de la convocatoria de la ANC. Además, la discriminación de los venezolanos naturalizados, inhabilitados para postularse como candidatos, es otra clara limitación a este derecho. A estas limitaciones se suman la ausencia de una política de Estado destinada a informar y promover la participación popular en el proceso constituyente, el escaso tiempo asignado a la presentación de candidatos y el también breve destinado a la posterior campaña electoral. Todo ello conspira contra la gestación de un genuino proceso de movilización popular que posibilite la elección de candidatos que no cuenten con el apoyo de partidos políticos o gremios económicos. Esta situación explica por qué variados sectores de la sociedad civil, incluidas Ongs de derechos humanos, no presentemos candidatos a la ANC y prioricemos en cambio la elaboración de un cuerpo de propuestas para presentar a la consideración de la sociedad en su conjunto en general y de los futuros constituyentes en particular. Incluso, en muchos sectores, hay preocupación ante la inexistencia de propuestas de canales de comunicación y participación efectiva entre la futura ANC y los ciudadanos, comunidades o grupos de interés que presenten ante ella propuestas para su consideración.

Derechos civiles: manifiesta voluntad política de respeto y control de las arbitrariedades

En estos primeros 100 días de gobierno, se ha podido comprobar una manifiesta voluntad política de parte de las más altas autoridades del Ejecutivo Nacional, por relevar la importancia del respeto y la protección

de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal. En este sentido, el Ministro del Interior, Luis Miquilena afirmó públicamente que: "No se permitirá ningún tipo de arbitrariedad en el ejercicio policial [...] no podemos garantizar que en estos momentos se sigan cometiendo violaciones contra los derechos humanos, lo que sí podemos garantizar es que cada vez que un funcionario policial, o cualquier funcionario de la administración pública, interfiera o atropelle a los ciudadanos y viole sus derechos humanos será severamente castigado". Reafirmando esa postura, el propio Presidente de la República, expresó el 20.03.99: "La Disip no puede ser una policía represiva. No. No puede ser utilizada para perseguir a enemigos del gobierno, para vilipendiar, para vejear, para engañar. No jamás. Eso no puede ocurrir de nuevo".

Esta voluntad política expresa de controlar la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad y de afrontar el problema de la impunidad, ha contribuido a que se presente una disminución de las denuncias de violaciones a los derechos humanos en estos primeros 100 días, lo que viene a confirmar –y es oportuno reconocerlo– una tendencia iniciada desde mediados del gobierno del Presidente Rafael Caldera, cuando las ONGs lograron un mayor nivel de comunicación e incidencia a nivel del gabinete ejecutivo.

En el período analizado, Provea registró 18 casos de violaciones al derecho a la vida cuya responsabilidad es atribuida en 17 oportunidades a efectivos policiales (la Policía Metropolitana con 4 casos y la Policía del Edo. Miranda con 3 destacan del resto de policías estatales y municipales) y en un solo caso a la Guardia Nacional (ver gráfico anexo). El 50% de los casos corresponde al patrón de ejecuciones extrajudiciales, lo que constituye la aplicación de facto de la pena de muerte, patrón de actuación que encabeza las estadísticas desde 1989. Angel CASTILLO MUÑOZ y Asdrúbal ALCALÁ perdieron la vida en el marco de manifestaciones pacíficas, siendo responsables de estas violaciones del derecho a la vida las policías de los estados Sucre y Zulia, que continúan utilizando armas de fuego en el control de manifestaciones o alteraciones del orden público. Vale señalar que el promedio mensual de violaciones al derecho a la vida del último trimestre de 1998 fue de 7 casos y de 6 durante los primeros 100 días del actual gobierno. Esto representa una disminución del 45% respecto al promedio mensual del quinquenio comprendido entre octubre de 1993 y septiembre de 1998, en el que se registraron 11 personas muertas por mes.

Provea constató un significativo descenso de las violaciones al derecho a la libertad personal, destacando la disminución de las detenciones arbitrarias realizadas en operativos policiales, que sumaron 866 para este período, lo que significa una disminución del orden del 70% en relación con la media trimestral de 1998 (2.867). Cabe precisar que el patrón de detenciones masivas en operativos policiales es recurrente desde 1.989, y que el actual gobierno ha girado instrucciones para descartar la realización de "procesos de control masivos", comúnmente conocidos como redadas como método de control del delito. Esto explica por qué el 90% de los casos reportados corresponden al interior del país, donde algunas gobernaciones siguen aplicando esta metodología contraria al respeto a los derechos humanos. Los estados Zulia, Táchira, Miranda, Anzoátegui y Bolívar (específicamente la Prefectura de Caroní) son aquellos donde esta práctica policial se sigue presentando. Por otra parte, Provea no ha tenido conocimiento de detenciones por razones políticas, patrón que se presentó regularmente en los dos

gobiernos anteriores. Con respecto a la detención arbitraria de Daniel PÉREZ B., hijo del secretario general de Acción Democrática, por parte de la Disip, obedece más a la práctica de "detener para investigar y no de investigar para luego detener" que está todavía vigente en los cuerpos policiales venezolanos, y no a una motivación de persecución política. Cabe destacar como positiva la restitución de las garantías constitucionales en los 16 municipios fronterizos, exigida durante 1998 por ONGs de derechos humanos, organizaciones sociales, de ganaderos y comerciantes de la zona fronteriza. Por otra parte, el Presidente de la República, a petición de las ONGs, procedió a dejar en libertad a dos dirigentes vecinales y un activista de derechos humanos detenidos en la última semana de enero de 1999 por parte de efectivos del Teatro de Operaciones N° 1 con asiento en Guasdalito (Edo. Apure), quienes habían sido detenidos arbitrariamente bajo el amparo de la suspensión de las garantías en estos municipios, con la excusa de investigar su posible complicidad en el secuestro de cinco ingenieros de PDVSA por parte del grupo guerrillero colombiano ELN. También el Ejecutivo Nacional, a petición del Departamento de Misiones e Indigenismo de la Conferencia Episcopal Venezolana, concedió la libertad, mediante la concesión de un indulto presidencial al indígena Yucpa, José Rosario Paishi detenido desde mayo de 1998, injustamente acusado de colaborar con la guerrilla colombiana en la Sierra de Perijá.

En relación con el derecho a la integridad personal, Provea registró 9 casos de torturas, lo que implica uno más que la media trimestral de 1998, que ha sido la más baja en los últimos cinco años. Un dato de significativa importancia, por el incremento que supone, es que la gran mayoría de los casos de tortura (7) señalan como responsables a efectivos del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial, casi la mitad de los casos atribuidos a ese cuerpo policial durante todo el año 1998. Los casos reportados de malos tratos (79) y heridos (27) representan un aumento del 55% y 59% respectivamente.

Los casos de violaciones al derecho a la seguridad personal, han disminuido en el patrón de hostigamiento, de un promedio trimestral en 1998 de 26 a sólo 14 en estos primeros 100 días. Las denuncias de allanamientos sin orden judicial se elevan a 7 en este período, una menos que la media trimestral de 1998. En ninguno de los casos registrados, se ha denunciado motivaciones políticas en la actuación de los cuerpos policiales, encuadrándose todos ellos bajo el patrón de abuso de poder.

Vale destacar, en relación con el respeto y garantía del derecho a manifestar pacíficamente, que durante estos primeros 100 días, la conflictividad social aumentó significativamente, ya que se registraron 243 manifestaciones pacíficas en comparación con las 96 de la media trimestral de 1998, lo que representa un aumento del 253%. Del total de manifestaciones registradas durante el actual gobierno, 11 fueron reprimidas (1 de cada 22), cifra significativamente menor que la registrada en la media trimestral de 1998, cuando se reprimió 1 de cada 8. El saldo de las 11 manifestaciones reprimidas fue de 2 muertos y 19 heridos por armas de fuego. Contrasta el llamado del Presidente de la República a permitir la mayor libertad para manifestar la disidencia, con las iniciativas de los gobernadores de los estados Monagas y Anzoátegui, que mediante decretos prohibieron modalidades reconocidas universalmente como pacíficas, tales como los cierres de vías terrestres. También en un sentido restrictivo actuó el Ministro de Sanidad, Gilberto Rodríguez Ochoa cuando, ante la realización de una marcha convocada

por el Sindicato Único Nacional de Empleados de Sanidad y Asistencia Social, instruyó a los Directores Regionales de Salud para que levanten actas por abandono del trabajo a quienes participaran en la mencionada marcha. La realidad de las cárceles en Venezuela no registró durante estos primeros 100 días cambios sustanciales, por lo que la garantía y el respeto a los derechos de las personas detenidas y encarceladas continúan representando un desafío y una cuenta pendiente a solventar por las nuevas autoridades y el poder judicial en general. Al momento de realizar este balance, no se encontraban disponibles cifras actualizadas en la Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario, por lo que ofrecemos cifras aportadas públicamente por la Directora de Rehabilitación y Custodia del Recluso, Dra. Gloria Pinho. Para el mes de abril del presente año, la población reclusa asciende a 26.618, registrándose un índice de hacinamiento del 73%, en contraste con el 54% registrado al 31.07.98. Los niveles de violencia en los centros penitenciarios son los mismos de los dos últimos años. Entre enero y el 21 de abril del presente año, se han registrado 267 heridos por armas blancas y 137 por armas de fuego, para un total de 404; hubo 19 muertos por armas blancas y 59 por armas de fuego, para un total de 78 víctimas. Las medidas tomadas por las autoridades penitenciarias de trasladar a reclusos por motivos de conducta a la Cárcel de El Dorado, pretendiendo con ello eliminar la violencia, no solo no han dado resultados positivos sino que tampoco se ajustan a las normativas vigentes, que establecen que el preso debe permanecer recluido en centros cercanos al juzgado que lleva la causa. Al cierre de este balance, las autoridades penitenciarias presentaron a la opinión pública el documento titulado: "Patrón Estratégico de Gestión Penitenciaria 99/2.000", donde se describen los cuatro componentes del mismo: a) Plan de Acción Educativa; b) Plan Estratégico Deportivo; c) Plan de Asistencia Médica Integral a la Población Reclusa y d) Plan de Fortalecimiento Institucional, que comenzarán a implementarse a partir del 15 de mayo próximo, y que responde a una exigencia de diversas ONGs dedicadas al tema penitenciario. Al respecto, preocupa a Provea que en dicho documento en el apartado titulado "Contexto social de la crisis", se haga un diagnóstico errado del papel y la experiencia de las ONGs de derechos humanos que trabajan en el área penitenciaria, ya que nos consta que muchas de ellas tienen suficiente experiencia en el campo de asistencia a los reclusos desde una perspectiva integral. Valga esta oportunidad para hacer un llamado a potenciar el trabajo coordinado entre las instancias gubernamentales y las ONGs, ya que las primeras tienen la obligación constitucional de velar por la vida y la integridad de los reclusos, y entre ambas el deber de colaborar para lograr la reinserción de los mismos en la sociedad.

Para estos 100 días, el balance del derecho a la justicia se restringirá a dos componentes de ese derecho que tienen relación con la actuación del Ejecutivo Nacional frente al Poder Judicial: el derecho a ser juzgado por un tribunal competente y la obligación de las autoridades a cooperar con la justicia. Se presentó al menos una situación donde el Ejecutivo Nacional violentó el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, en oportunidad de ordenar la averiguación por un tribunal militar en la investigación de la muerte del estudiante CASTILLO MUÑOZ a manos de efectivos de la policía del Edo. Sucre, que derivó en la detención ilegal del jefe de dicha policía y del Secretario de la Gobernación de Sucre. Vale reconocer que posteriormente el Ejecutivo Nacional rectificó su posición, ordenando el cierre de la

investigación militar y los detenidos fueron pasados a la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, preocupa a Provea la presión ejercida por el Ejecutivo Nacional contra la Corte Suprema de Justicia. Por lo menos en dos oportunidades manifestó opiniones públicas en relación con la convocatoria y bases de la Asamblea Nacional Constituyente, que en opinión de Provea constituyeron una intromisión indebida del Poder Ejecutivo en decisiones que autónomamente correspondían tomar al Poder Judicial. En este orden de ideas, es cuestionable la reivindicación de la idea de la "exclusividad presidencial en la conducción del Estado", expresada epistolarmente por el Presidente de la República a la Corte Suprema de Justicia, ya que ello supone conceptualmente la negación de la separación y autonomía de los Poderes Públicos, principios que son inherentes al sistema democrático. Asimismo, en relación con el proceso de reforma judicial, preocupa a Provea que el Ejecutivo Nacional no haya explicitado pública y claramente sus propuestas en esta materia, más allá del diagnóstico compartido de las fallas y debilidades del sistema de administración de justicia en Venezuela, ya que con ello, lejos de contribuir con los procesos positivos que ha adelantado la reforma (aprobación del Código Orgánico Procesal Penal e inicio de la formación de jueces por el Consejo de la Judicatura, continuidad del Proyecto de Modernización de la CSJ, fortalecimiento de la participación de las ONGs, firma de convenios de la CSJ con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) se fortalece una visión maniquea de que todo lo actuado anteriormente es negativo per se. En este sentido, la propuesta oficial de propiciar la "elección popular de los jueces ubicados en la base de la pirámide del poder judicial" debe ser revisada por inconveniente y no coherente con la "selección y ascenso de los jueces [que] se hará mediante concursos de oposición, públicos y transparentes", postulado por el programa de reforma del poder judicial del Ejecutivo Nacional de cara a la Asamblea Nacional Constituyente.

Desde el inicio de la actual gestión gubernamental, Provea no ha recibido ni constatado denuncias expresas de violaciones a la libertad de expresión por parte del Ejecutivo Nacional, tema que había sido motivo de preocupación de vastos sectores durante la pasada campaña electoral. Esta apreciación es compartida por representantes del gremio de comunicadores sociales, destacando la opinión de la periodista y analista Marta Colomina de Rivera, quien al respecto afirmó: "Afortunadamente en Venezuela, independientemente de la tendencia autoritaria del discurso –no del hacer– del Presidente Chávez, tenemos que decir que hay absoluta libertad de expresión". Esta afirmación coincide con la expresada por el presidente del Colegio Nacional de Periodistas (CNP), Levy Benshimol quien precisa que "podemos vanagloriarnos de ser el país donde existe una real y verdadera libertad de prensa. Los factores que conforman el entorno y el contorno están jugando con las reglas del juego de la democracia".

Por otra parte, Provea ha podido comprobar un cambio significativo en la conducta de los miembros de la Casa Militar, encargada de la seguridad del primer mandatario, que en la última década fue permanentemente denunciada por obstaculizar la labor de los periodistas que cubren la fuente de Miraflores y por detener y agredir físicamente a los mismos. En estos 100 días, este patrón de comportamiento cambió significativamente, en beneficio de la labor de los comunicadores sociales.

Cabe destacar, que distintos sectores sociales, han venido reclamando al

gobierno nacional la investigación del procedimiento de privatización y adjudicación del Canal 5, realizado a finales del anterior gobierno, con la finalidad de su recuperación por parte del Estado, sin que hasta el momento hayan obtenido respuesta alguna a sus planteamientos. Asimismo, solicitan el desarrollo de una política de radiotelevisión de servicio público desgubernamentalizada y despartidizada, que estimule la pluralidad discursiva y una programación de calidad técnica, lúdica y de contenidos que promuevan la dignidad del ser humano.

Derechos económicos, sociales y culturales: ¿Un ajuste económico humanista? Desde 1989, los dos gobiernos constitucionales implementaron en materia económica políticas de ajuste estructural denominadas "El gran viraje" y "Agenda Venezuela" respectivamente, que en opinión de Provea generaron un deterioro creciente y sostenido de las condiciones de vida de la población, con la consiguiente desprotección y regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Ante esta realidad, el programa de gobierno del Presidente Chávez ha planteado desarrollar "Un sistema económico humanista que ubique al hombre como centro de su atención y razón de ser y que permita condiciones de vida dignas [...]. En un modelo económico humanista, la preservación del medio ambiente en condiciones sustentables para la biodiversidad y la garantía de trabajo seguras, son aspectos vitales para la vida en comunidad. Para que esto sea posible es necesario asegurar un nivel adecuado de ingreso real para la familia venezolana", (Pág. 30) lo que teóricamente podría encuadrarse dentro de la propuesta denominada por Unicef como "Ajuste con rostro humano". En estos primeros 100 días, en materia económica el gobierno ha dedicado sus esfuerzos a lograr la aprobación por parte del Congreso de una Ley Habilitante en la que el contenido "humanista" está incluido en el apartado 4 dedicado al ámbito económico sectorial, en sus incisos a, b, k, l y m. Allí se proponen reformas a las leyes de la seguridad social aprobadas en el pasado con un claro signo privatizador; ordenamiento de la política minera en concordancia con la preservación del ambiente; garantías de crédito a los productores para lograr la seguridad alimentaria; regularización de la tenencia de tierra agraria y habitacional y protección de la propiedad colectiva de la tierra en favor de las etnias indígenas. Vale destacar la enunciación de estas políticas en la Ley Habilitante, pues son coherentes con la garantía y protección de los derechos sociales, por lo que serán temas de especial seguimiento por parte de Provea en el futuro próximo. Sobre la organización de la Administración Pública Nacional, contenida en el primer apartado de la Ley Habilitante, Provea quiere alertar que, ante cualquier proceso de reestructuración que pueda significar reducción de personal, este debería hacerse con consulta a los trabajadores afectados y sus representaciones gremiales, y dentro de un estricto respeto a los derechos laborales y con presentación de alternativas de reubicación en el proceso productivo o de servicios.

Una primera evaluación de la situación de los derechos laborales da cuenta de que su deterioro obedece a causas estructurales, pero que se ha agravado en estos 100 días por la propia dinámica económica y política de transición que se está viviendo. En este sentido, preocupa la situación del derecho al empleo, ante el incremento de los niveles de desempleo y subempleo: el primero, según la OCEI pasó de un 11,3% (12,7% femenino y 10% masculino) en 1998 a un 12% en el primer trimestre de 1999; el segundo se ubicó en 49,6% para fines de 1998 y en un 50,3% en 1999. Cifras ofrecidas por instituciones

no oficiales son aún más graves: el Consejo Nacional de Economía y Datanálisis ubican el desempleo en un 14%, la CTV en un 22%, y según el economista Domingo Maza Zavala, la tasa de desempleo se encuentra cercana al 18%. Hasta el presente, el gobierno nacional sólo ha anunciado la futura puesta en marcha del "Plan de Empleo Directo" que aspira generar 110.000 puestos de trabajo mediante el Plan de Empleo Concertado y las Bolsas de Trabajo, que prevé exenciones al Impuesto sobre la Renta para los empresarios que participen del mismo. No ha habido ningún anuncio sobre la implementación de un plan de obras públicas, que es una de las estrategias seguras y rápidas de dinamizar la economía y generar empleo directo e indirecto.

Por otra parte, el desempleo en las zonas petroleras ha generado un nivel de conflictividad social que el gobierno no debe descuidar, ya que la controversia entre los sindicatos y comités de desempleados ha generado no pocos incidentes violentos, con saldo de al menos un muerto y decenas de heridos. Delegar en el Ministerio del Trabajo, la rectoría de las bolsas de trabajo, pareciera formalmente una medida indicada, pero se debe garantizar la transparencia de los procedimientos y la idoneidad e imparcialidad de los funcionarios gubernamentales.

El derecho a un salario justo continúa en franco deterioro, a pesar del descenso de los índices de inflación en los primeros cuatro meses del año, porque el aumento otorgado por el Ejecutivo Nacional de un 20% para los empleados públicos y privados, no ha logrado compensar el deterioro impuesto por la inflación registrada durante 1998. El aumento otorgado con la aprobación de las organizaciones empresariales y las centrales sindicales (CTV, CGT y Codesa), no cubrió las expectativas de los trabajadores a los que se les había anunciado en la campaña electoral un aumento del orden del 100%, ni siquiera cubrió el 29,9 % de inflación registrado durante 1998. El actual salario mínimo urbano de Bs.120.000, se encuentra muy por debajo del valor de la canasta básica alimentaria cuyo valor se estima para el mes de abril en Bs. 213.570. El deterioro del salario real obedece también a causas estructurales que el nuevo gobierno tiene el compromiso de revertir como parte de las estrategias para combatir la pobreza.

En cuanto a la vigencia del derecho a huelga y a la sindicación, Provea no ha registrado denuncias de violación por parte del gobierno nacional, pero sí preocupa la tentativa gubernamental de desconocer inicialmente el mecanismo del tripartismo, tratando de obviar a las representaciones sindicales no afectas al gobierno nacional, en la discusión del salario mínimo. En cambio, el derecho a la contratación colectiva ha sido afectado por el gobierno nacional al establecer en los decretos de aumentos salariales, restricciones o prohibiciones de recibir nuevos aumentos salariales a los docentes y médicos de la administración pública, y a obreros y empleados de las universidades nacionales, ya que ello debe ser motivo de la libre negociación entre las partes al momento de la discusión de los contratos colectivos respectivos. Finalmente, Provea llama la atención sobre la necesidad de que el Ministerio del Trabajo revise y modifique el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, dictado a finales del gobierno del Dr. Rafael Caldera, por ser inconstitucional y violatorio de normas de la OIT y porque –en opinión de destacados abogados laboristas– significa un retroceso en la protección normativa de los derechos laborales.

Con respecto al derecho a la seguridad social, el gobierno nacional no ha

tenido políticas coherentes, ya que si bien por un lado muestra una intención manifiesta de revisar y reformar los decretos leyes del sistema de seguridad social integral en pro de revertir los mecanismos privatizadores incluidos en ellos, por el otro, mantiene una actitud contradictoria con el sector de pensionados y jubilados, a los cuales no se les homologó la pensión al salario mínimo aprobado el primero de mayo, quedando relegada a sólo Bs. 90.000. La destitución del Presidente del IVSS, Rafael Arreaza, quien en opinión de expertos y de muchos pensionados y jubilados había logrado una mejoría considerable en la administración y finanzas del Instituto, resultó una sorpresa y deja dudas en cuanto a su conveniencia, máxime cuando desde instancias oficiales se apuesta a fortalecer el sistema de seguridad social integral.

En el campo del derecho a la salud, los anuncios realizados por el titular de Sanidad de restablecer la gratuidad en la prestación de los servicios de salud en los hospitales y ambulatorios, asumir la recuperación y dotación del sistema hospitalario, asignar prioridad a la implementación de los programas de atención primaria en salud y a la prevención y a la promoción de la salud, coinciden con reivindicaciones y propuestas realizadas por organizaciones del sector salud y con una visión de derechos humanos. De las acciones iniciales en el sector, destacan las labores realizadas en el marco del Plan Bolívar 2000, que pretende dar soluciones a problemas inmediatos de las comunidades más desasistidas. Asimismo, la iniciativa de restablecer la atención gratuita en 18 hospitales adscritos a la Gobernación de Caracas, así como la participación de la comunidad sociohospitalaria en la elección de las autoridades de esos centros de salud, son dignas de destacar y alentar. Provea aspira a que prontamente se haga público el decreto de gratuidad de los servicios públicos de salud, así como una política de participación de la comunidad en el control de su cumplimiento, que no puede obviar la urgente asignación de un mayor presupuesto que garantice la dotación a los hospitales y ambulatorios.

Con respecto a un derecho no consagrado expresamente en la actual Constitución como el derecho a la alimentación, cabe destacar que el actual gobierno lo ha asumido como parte de su política económica, en la cual se plantea explícitamente el objetivo de lograr la seguridad alimentaria de la nación. La gravedad de la situación es tal, que el consumo de alimentos –según Datanálisis– disminuyó en el mes de marzo en 5%, si se lo compara con las cifras de diciembre de 1998 y un 8% si se lo compara con las cifras de enero de 1998. La canasta básica alimentaria se ubica para el mes de abril en Bs. 213.570, lo que significa que con el salario mínimo de Bs.100.000 que todavía se cobra en la actualidad, se cubre sólo un 53,18% de la misma. Ambos indicadores dan cuenta de la reducción de la ingesta alimenticia de la población. Por ello, la decisión del Ministerio de Agricultura y Cría de limitar la importación temporal de algunos productos agrícolas, se valora como una medida destinada a proteger al productor primario y al consumidor. Otras medidas anunciadas, tal como la garantía de créditos agrícolas preferenciales, está siendo negociada con la banca nacional.

También el derecho a la educación se visualiza como una de las prioridades del actual gobierno, que ha planteado que "garantizará a los venezolanos el acceso gratuito a una educación de calidad" en todos los niveles. La sola enunciación de garantizar la gratuidad, emanada de las más altas instancias gubernamentales, incluido el propio Presidente de la República, se valora como positiva ya que es un mensaje claro contra las tendencias

privatizadoras de la educación, primordialmente la superior que estuvieran presentes durante 1998, cuando se pretendió aprobar la Ley de Educación Superior. La recuperación de infraestructura de colegios e instituciones educativas fue asumida como prioridad por el Plan Bolívar 2000, dando respuesta a una sentida necesidad del sector, pero que debe enmarcarse en una política de mantenimiento integral y de construcción de nuevas unidades educativas, lo que supone una mayor dotación presupuestaria al Fundación de Edificaciones y Dotaciones Escolares (FEDES). Asimismo se valora como positiva la reciente convocatoria hecha desde el despacho de Educación a las Ongs de derechos humanos para que designen tres representantes que integrarán la Comisión que dará seguimiento al cumplimiento de la Resolución 1484 sobre educación en derechos humanos en el contexto escolar, que fue un logro del movimiento de derechos humanos durante el pasado período constitucional.

Las ocupaciones de tierras y de viviendas ocurridas durante los primeros 60 días del actual gobierno, permitieron por un lado, exponer en toda su dimensión la grave situación por la que atraviesa la mayoría de la población que no tiene acceso al derecho a la vivienda ni al derecho a la tierra y por otro, el cambio radical de la política gubernamental para afrontar situaciones de este tipo. El Ministerio de Agricultura y Cría informó que en el marco de la implementación del Plan Bolívar 2000 se prevé la dotación de 50.000 has. propiedad del Ejecutivo para la construcción de desarrollos habitacionales y también se realizará un esfuerzo por acelerar la regularización de la tenencia de la tierra a beneficiarios de la Reforma Agraria. En este sentido, el Instituto Agrario Nacional (IAN) anunció un programa de adjudicación de 1.5 millones de ha., previo la realización de un estudio socioeconómico de los demandantes de tierras. Estas iniciativas son coherentes con lo postulado en el apartado relacionado con el ámbito económico sectorial incluido en la Ley Habilitante, y ha permitido, junto a la realización de un censo de las personas implicadas en las ocupaciones, hacer manejable una situación social delicada. Vale destacar como muy positiva, la decisión del Ejecutivo Nacional de no permitir la utilización de la Guardia Nacional para reprimir a las personas involucradas en las ocupaciones de tierras o edificios, a pesar de la fuerte presión que en tal sentido ejercieron distintos sectores de la comunidad nacional, con lo que se evitó un seguro saldo de personas detenidas, maltratadas o incluso muertas. De esta manera se revirtió de esta forma un patrón de violación a los derechos humanos que se venía presentando en estos casos desde hace más de una década. La utilización del diálogo con las partes involucradas en el problema, para evitar la práctica de desalojos forzosos cuestionada por las Naciones Unidas, es otro cambio positivo que debe mantenerse en el futuro. En materia del derecho al ambiente sano y de los derechos de los pueblos indios, respecto de los cuales había una gran expectativa por parte de grupos ecologistas y de las etnias asentadas en distintos territorios del país, las acciones llevadas a cabo por el gobierno nacional no se condicen con los "compromisos" asumidos en la campaña electoral, cuando el Presidente Chávez afirmó que "Si me toca escoger entre el agua y el oro, entre el bosque tropical y el oro, ese oro se quedará enterrado". La designación de una representante de la etnia wayúu, Atala Uriana Pocaterra como titular del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se percibió inicialmente como un reconocimiento a las etnias originarias del país y como indicio de la importancia que el gobierno daba a ambos temas. Sin embargo, a

pocos días de asumir la propia ministra reconoció no ser una experta en materia ambiental y ofreció que en un plazo de noventa días –luego de asesorarse– iba a tomar medidas a favor del medio ambiente. En este plazo, el gobierno no derogó el Decreto N° 1850, que era uno de los principales compromisos asumidos en la campaña electoral, mientras sigue la acción depredadora del ambiente en la Sierra de Imataca. Otros proyectos como el tendido eléctrico a Brasil, acaba de ser ratificado en el reciente encuentro entre los presidentes de Venezuela y ese país, sin que se hayan tenido en cuenta las demandas de las etnias que habitan la Gran Sabana; ocurre lo mismo con las demandas de las etnias Barí y Yucpa sobre los proyectos de explotación carbonífera en la Sierra de Perijá. Tanto es así, que organizaciones ecologistas y representantes de diferentes etnias, solicitaron al Canciller José Vicente Rangel que oficie de mediador con el Ministerio del Ambiente y el propio Presidente de la República. Por otra parte, la decisión presidencial de incluir a tres (3) miembros de las etnias indígenas como miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, se valora como positiva pues amplía el derecho a la participación de ese sector y le brinda la posibilidad de luchar por sus derechos hasta ahora postergados. Finalmente, a manera de síntesis, del análisis de la acción gubernamental en estos primeros 100 días de gestión, se desprenden preocupaciones y esperanzas en el campo de los derechos humanos. Sólo un tiempo mayor de ejecución permitirá comprobar si la voluntad política de respetar los derechos civiles y políticos de toda la población, y de sancionar a los funcionarios responsables de violaciones a estos derechos continúa concretándose en acciones que cambien el actual cuadro de violencia institucional e impunidad. También permitirá verificar si la propuesta económica gubernamental definida como "humanista, autogestionaria y competitiva" revierte la regresividad y deterioro de las condiciones de vida impuestos por el modelo económico neoliberal y resulta compatible con la protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de la mayoría pobre de la población.

Caracas, 14 de mayo de 1999

Raúl Cubas

Coordinador General

Provea

Anexos

1. Violaciones a los Derechos Civiles y Políticos

Comparación entre la media de los cuatro trimestres del último año del período Caldera (1998) y el primer trimestre (100 días) de mandato de Chávez

Caldera

media trimestral Chávez

100 días %

aumentos o

descensos

Vida 21 18 descenso 15%

Libertad personal

Detenciones Masivas 2.867 866 descenso 70%

Individualizadas 31 58 aumento 87%

Manifestaciones 11 29 aumento 164%

Totales 2.909 953 descenso 67%
Integridad Personal
Heridos 17 27 aumento 59%
Torturas 8 9 aumento 13%
Tratos o penas crueles 51 79 aumento 55%
Totales 76 115 aumento 42%
Seguridad Personal
Hostigamiento 26 14 descenso 46%
Allanamiento 8 7 descenso 12%
Totales 34 21 descenso 38%

Fuente: Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos
(Provea)

2. Derecho a la Manifestación

Comparación entre la media de los cuatro trimestres del período octubre 1997
–

septiembre 1998 (Caldera) y el primer trimestre (100 días) de mandato de
Chávez

Caldera

oct. 97 – sep. 98

media trimestral Chávez

100 días

Manifestaciones Pacíficas 96 243

Manifestaciones Reprimidas 1 de cada 8 1 de cada 22

Fuente: Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos
(Provea)

3. Responsabilidad de los cuerpos de seguridad en las violaciones al Derecho a la Vida

Patrones de violación del Derecho a la Vida

Patrones de violación del Derecho a la Vida

Patrones de violación del Derecho a la Vida

4. Responsabilidad de los cuerpos de seguridad en las violaciones al Derecho a la Integridad Personal Torturas

Heridos

Malos tratos

Pronunciamiento de las ONGs
de Derechos Humanos ante la
Asamblea General de la OEA 99

El presente documento constituye el pronunciamiento conjunto de los organismos de derechos humanos del hemisferio con adhesiones de organismos internacionales no gubernamentales, que por tercer año consecutivo presentamos a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. En esta oportunidad abordamos cuatro temas fundamentales que constituyen una preocupación común en la agenda de derechos humanos: la impunidad de las violaciones a los derechos humanos que imposibilita la existencia de auténticas democracias; el necesario respeto y protección a la labor de los defensores de derechos humanos; la transparencia en la elección de los miembros de la Comisión Interamericana como garantía de independencia; y el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos a través del compromiso de los Estados miembros con los instrumentos internacionales sobre la materia, así como la exigibilidad de cumplimiento de las decisiones de la Comisión.

Impunidad

Todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos tienen una obligación con la democracia y el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, en la mayoría de países de la región la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos sigue siendo un problema pendiente de solución. Su continuidad, así como la inconclusa tarea de construcción de una paz duradera constituyen un obstáculo para el desarrollo de auténticas democracias en nuestros países y niegan a sus ciudadanas y ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Asamblea

General tiene la responsabilidad de instar a los países de las Américas a comprometerse en la tarea de construir democracias sólidas que tengan como premisa fundamental el respeto de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, así como la coexistencia pacífica de sus pueblos y culturas sin ningún tipo de discriminación. La creación de una Corte Penal Internacional complementaria a los sistemas judiciales nacionales, capaz de procesar a individuos acusados de los más graves crímenes que afectan la conciencia humana, constituirá un avance histórico en la lucha contra la impunidad. La Asamblea General debe respaldar con entusiasmo la recomendación emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre último, llamando a un proceso de pronta suscripción y ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional como mecanismo que reafirma el principio de jurisdicción universal sobre los delitos de: agresión, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad (tales como la desaparición forzada de personas, la tortura y las violaciones a gran escala o sistemáticas de derechos humanos). La Corte Penal Internacional contribuirá de manera notable al fortalecimiento de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

Defensores de derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha aprobado una declaración para brindar protección a los defensores de derechos humanos. A nivel regional, los defensores de derechos humanos se enfrentan a numerosos obstáculos en su legítimo trabajo. En varios países, defensores de derechos humanos han sido asesinados, desaparecidos, amenazados o víctimas de campañas de denigración.

Resulta imperativo que la Asamblea General haga un claro e inequívoco reconocimiento de la labor que realizan tanto las personas naturales como las instituciones y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y llame a los Estados a brindar protección y garantías para el libre desempeño de sus labores.

Igualmente, la Asamblea General debe proveer al sistema interamericano de un mecanismo de protección de los defensores de derechos humanos a través de la creación de una relatoría de defensores de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta también es una demanda planteada por el II Congreso de Ombudsman y permitiría el desarrollo de la positiva experiencia lograda a través de la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la OEA. La Asamblea General debe atender el pedido de la sociedad civil de crear un estatuto consultivo para las instituciones de la sociedad civil en la Organización de Estados Americanos que garantice, refuerce y de mayor eficacia y transparencia al sistema interamericano.

Elección de miembros de la Comisión Interamericana

Las personas que la Asamblea General elija para integrar la Comisión Interamericana deben ser personas moralmente intachables, de reconocida trayectoria de compromiso con los derechos humanos, con equidad de género, y asegurar una adecuada independencia de los órganos del sistema de acuerdo a lo estipulado en la Convención Americana.

Fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos

La importancia de los instrumentos de derechos humanos y de los órganos encargados de supervisar su cumplimiento constituyen la base del sistema jurídico internacional y posibilitan la coexistencia de la comunidad internacional. Menoscar el sistema interamericano de derechos humanos sólo

generaría desprotección e inseguridad jurídica para los habitantes de la región. La Asamblea General debe pronunciarse enérgicamente respecto a esta amenaza, exigir a los

Estados miembros el cumplimiento de las obligaciones contraídas e instarlos a adherirse y ratificar sin reservas todos los instrumentos regionales de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Belem do Para. Al mismo tiempo, la Asamblea General debe exhortar a los Estados miembros a aprobar legislación interna acorde con los instrumentos de protección de los derechos humanos. Es necesario que los Estados miembros tomen medidas nacionales efectivas para la implementación de las recomendaciones de la Comisión Interamericana. La Asamblea General debe exigir a los Estados miembros que informen anualmente acerca del cumplimiento o implementación de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Adhesiones al pronunciamiento de las ONGs de derechos humanos ante la asamblea general OEA 99

Organismos internacionales

 Acción de Cristianos por la Abolición de la Tortura – ACAT

 Amnistía Internacional – AI

 Asociación Americana de Juristas – AAJ

 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL

 Comisión Internacional de Juristas – CIJ

 Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica

 Consejo de Educación de Adultos en América Latina – CEAAL

 Derechos Human Rights

 Federación Internacional de Derechos Humanos – FIDH –

 Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos – FEDEFAM

 Human Rights Watch – HRW – International

 Human Rights Law Group – Lawyers Committee for Human Rights –

 Organización Mundial Contra la Tortura – OMCT

 Plataforma Sudamericana de Derechos, Democracia y Desarrollo

 Coordinación Regional – Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos –

 Washington Office on Latin America – WOLA

Redes nacionales

 Alianza contra la Impunidad – Guatemala

 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – Perú

 Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos – España

 Foro por la Vida – Venezuela

 Movimiento Nacional de Derechos Humanos – Brasil

 Peru Peace Network – Estados Unidos

 Peru Support Group – Inglaterra

 Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos" – México

Organizaciones individuales

Alemania

 Centro de Derechos Humanos de Nuremberg – DIML
 Argentina
  Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos
  Asociación Judicial Bonaerense – AJB
  Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, La Plata
  Centro de Estudios Legales y Sociales
  Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social
  Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional – CORREPI
  Familiares Víctimas de la Represión Policial – Instituto Social y Político de la Mujer
  Liga Argentina por los Derechos del Hombre
  Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos
  Servicio Paz y Justicia – SERPAJ Argentina
 Bolivia
  Centro de Estudios y Servicios Especializados sobre Migraciones Involuntarias – CESEM
  Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA
  Defensa de los Niños Internacional – INFANTE
  Oficina Regional Andina – ORA
 Brasil
  Associação Advogados dos Trabalhadores Rurais – AATR. Bahia
  Associação Beneficente Sao Martinho
  Casa Renascer
  Centro de Defesa da Vida Herbert de Souza
  Centro de Defesa, Garantia e Promoção de Direitos Humanos.
 Brazilian Human Rights Center
  Centro de Direitos Humanos Arquidiocese de Fortaleza
  CEARA
  Centro de Direitos Humanos Betin. Mato Grosso
  Centro de Direitos Humanos Brusque. Sergipe
  Centro de Direitos Humanos e Memoria Popular. Natal
  Centro de Direitos Humanos Ezequiel Ramin
  Centro de Direitos Humanos Foz de Iguaçu. Parana
  Centro de Direitos Humanos Guarapuava. Parana
  Centro de Direitos Humanos Henrique Tindade. Mato Grosso
  Centro de Direitos Humanos Juiz de Roraima
  Centro de Direitos Humanos Marçal de Souza. Mato Grosso do Sul
  Centro de Direitos Humanos Passo Fundo. Rio Grande do Sul
  Centro de Proteção Internacional dos Direitos Humanos. Brasilia
  Centro Oscar Romero de Direitos Humanos. Sao Paulo
  Centro Santo Dias de Direitos Humanos da Arquidiocese de Sao Paulo
  Ciudadanía, Estudios, Pesquisa, Información y Acción
  CEPJA
  Comissao Justiça e Paz de Salvador. Bahia
  Comissao Justiça e Paz de Sao Paulo
  Comissão Teotônio Vilela de Direitos Humanos
  Comitê Teodoro Dirley de Direitos Humanos
  Conselho Indigenista Missionário
  CIMI
  DHNEY/CENARTE Rede Telemática Direitos Humanos y Cultura
  Forum contra Violencia de Alagoas

 Forum de Direitos Humanos. Alagoas
  Fundação de Direitos Humanos e Memória Popular
  Fundação de Direitos Humanos Margarida M. Alves
  Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares
  GAJOP
  Instituto de Defesa dos Direitos Humanos San Francisco do Sul.
 Sergipe
  SAMOP
 Canadá
  Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático
  ICHRDD
  Comité Inter-Iglesias Canadiense Pro Derechos Humanos en América Latina
  Social Justice Committee of Montreal
 Chile
  Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo
  CODEPU
  Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas
  FASIC
  Fundación PIDEE
 Colombia
  Asociación de Trabajo Interdisciplinario
  ATI
  Corporación para la Vida: Mujeres que Crean
  Corporación Región
  Corporación Vamos Mujer
  Fundación Manuel Cepeda Vargas
  Instituto Popular de Capacitación
 Ecuador
  Acción Ecológica
  Asamblea Permanente de Derechos Humanos – APDH
  Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos – ALDHU
  Centro de Derechos Económicos y Sociales
  Centro de Documentación en Derechos Humanos "Segundo Montes Mozo S.J."
  Comisión Ecuánica de Derechos Humanos – CEDHU
  Comité de Ayuda a Refugiados y Desplazados por la Violencia – CARDEV
  Comité de Familiares Víctimas de Represión
  Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – CDH
  Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH
  Observatorio Internacional de Prisiones – OIP
  –Ecuador – Plataforma Ecuatoriana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo
  Servicio Paz y Justicia – SERAJ–Ecuador
  SER PAZ
 España
  Asociación para las Naciones Unidas en España – ANUE
  Asociación Pro Derechos Humanos
  Cáritas Española
  Institut de Drets Humans de Catalunya
  Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África –

IEPALA

 Instituto de la Paz y los Conflictos

 Justicia i Pau

 Liga Española Pro Derechos Humanos

 Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad – MPDL

 Paz y Cooperación

Guatemala

 Asociación de Familiares de detenidos Desaparecidos de Guatemala – FAMDEGUA

 Centro de Estudios Indígenas – CEI

 Centro Exterior de Reportes Informativos sobre Guatemala – CERIGUA

 Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos – CALDH

 Comisión de Derechos Humanos de Guatemala – CDHG

 Congregación de la Misión

 Coordinadora de ONGs y Cooperativas – CONGCOOP

 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

 Instituto de Relaciones Internacionales para la Paz – IRIPAZ

 Fundación Manuel Colom Argueta

 Fundación Mirna Mack

 Fundación Rigoberta Menchú Tum

 Grupo de Mujeres Mayas Kaqla

 Grupo Monseñor Romero – Oasis "Gente Positiva"

 Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala – ODHAGUA

 Productora "Arte y Comunicación" – COMUNICARTE

 Red de Mujeres por la Paz – Sector Religioso

 Voces del Tiempo

México

 Academia Jalisciense de Derechos Humanos, A.C. (AJDH) Guadalajara, Jal.

 Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT), D.F.

 Asociación Civil para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A.C. La Misión, Hgo.

 Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas (AJAGI), Guadalajara, Jal.

 Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan, AC.), Tlapa, Gro.

 Centro de Derechos Humanos "Los Príncipes", Oaxaca, Oax.

 Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C. San Cristóbal de Las Casas, Chis. – Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A.C., D.F.

 Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro", A.C. (PRODH), D.F.

 Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Tehuantepec, Oax.

 Centro de Derechos Indígenas (CEDIAC), Bachajón, Chis.

 Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A.C., Oaxaca, Oax.

 Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdoba", Tapachula, Chis.

 Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., Reynosa, Tamps.

 Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. Acapulco, Gro.

 Centro Potosino de Derechos Humanos, A.C. (CEPODHAC), San Luis

Potosí, S.L.P.

 Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C., Torreón, Coah.

 Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC), Monterrey, N.L.

 Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Barrios

 Comisión de Derechos Humanos "La Voz de los Sin Voz", Coyuca de Benítez, Gro.

 Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC), Chihuahua, Chih. – Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C., Cuernavaca, Mor.

 Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida", D.F.

 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., D.F.

 Comisión para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos, A.C. UCI Cerro del 4. Tlaquepaque, Jal.

 Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, A.C., Jalapa, Ver.

 Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", Tuxtepec, Oax.

 Comité de Defensa y Apoyo a Comunidades y Pueblos Indios (CODACPI), Guerrero.

 Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (CDLI), Palenque, Chis.

 Comité de Derechos Humanos Ajusco, D.F.

 Centro de Derechos Humanos "Don Sergio", A.C., Cuernavaca, Mor.

 Centro Nacional de Comunicación Social A.C. – CENCOS

 Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada, O.P.", Ocosingo, Chis.

 Comité de Derechos Humanos de Colima (No gubernamental), Colima, Col.

 Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (CODHOMHAC), Dolores Hidalgo, Gto.

 Comité de Derechos Humanos Pueblo Nuevo, A.C., D.F.

 Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB), Villahermosa, Tab.

 Comité de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz, AC., Huayacocotla, Ver.

 Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo., A.C.

 Desarrollo Económico y Social de los Mexicanos Indígenas DESMI A.C.

 .Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos, Culiacán, Sin.

 Grupo de Derechos Humanos "Guizar y Valencia", Ixhuatlán del Café, Ver.

 Grupo de Derechos Humanos "Matza-Itza", Tomatlán, Ver.

 Grupo Indignación, AC, Mérida, Yuc.

 Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A.C., Chilpancingo, Gro.

 Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC), Area de Derechos Humanos. Guadalajara, Jal.

 Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos

 Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad

 Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA-León, León, Gto

 Programa Universitario de Derechos Humanos del ITESO, Guadalajara, Jal.
  Servicio Paz y Justicia. México. D.F.
  Taller Universitario de Derechos Humanos (TUDH), D.F.
 Nicaragua
  Asociación de Juristas Democráticos – AJDN
  Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos – ANPDH
 Panamá
  Centro de Capacitación Social de Panamá
 Paraguay
  Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana
 Perú
  Asociación de Defensa de los Derechos Humanos de Tacna –ADDEH–T
  Asociación de Familiares Víctimas del Terrorismo – AFAVIT
  Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana – AJUPRODH
  Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza
  Asociación Nacional de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Zonas de Emergencia del Perú – ANFASEP
  Asociación Negra de Defensa y promoción de los derechos Humanos – ASONEDH
  Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH
  Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica– CAAP
  Centro de Asesoría Laboral del Perú – CEDAL
  Centro de Desarrollo Rural "Villa Nazareth"
  Diócesis de Chulucanas
  Centro de Estudios y Acción para la Paz – CEAPAZ
  Comisión de Derechos Humanos – Canas – CODEH–CANAS
  Comisión de Derechos Humanos – Chumbivilcas –CODEH–CHUMBIVILCAS
  Comisión de Derechos Humanos – El Agustino – CODEH–EL AGUSTINO
  Comisión de Derechos Humanos – Espinar – CODEH–ESPINAR
  Comité de Derechos Humanos – Huacho – CODEH–HUACHO
  Comité de Defensa de Derechos Humanos – Ilo – CODEH–ILO
  Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH
  Comisión de Derechos Humanos de Provincias Altas – CODEH–PA
  Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS
  Comisión diocesana de Servicios Pastoral Social – CODISPAS–HUARAZ
  Comité de Derechos Humanos de Pasco – CODEH–PASCO
  Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Pachitea – CODEH–PACHITEA
  Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la Provincia de Sánchez Carrión – CODDEH–SC
  Comité de derechos Humanos de Villa el Salvador – CODEH–VES
  Comité de Defensa de Derechos Humanos de Ica – CODEH–ICA
  Comité Nacional de Familiares Detenidos, Desaparecidos, Refugiados – COFADER
  Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa
  Comisión Diocesana de Acción Social de Chachapoyas
  Comisión de Justicia Social, Diócesis de Chimbote – CJS
  Concilio Nacional Evangélico – CONEP
  Diaconía para la Justicia y la Paz del Arzobispado de Piura y Tumbes

 Estudios para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS
  Equipo de Asesoría Campesina –EDAC
  Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz – FEDEPAZ
  Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño – GIN
  Instituto de Defensa Legal – IDL
  Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos – IPEDEHP
  Mesa Nacional sobre Desplazamiento en el Perú
  Movimiento Cristiano Pro Derechos Humanos de Quillabamba – MCPDHQ
  Movimiento Negro Francisco Congo
  Oficina de Derechos Humanos del Periodista –OFIP
  Oficina Pastoral de Dignidad Humana de Huancayo – PASDIH
  Servicios Educativos, Promoción y Desarrollo Rural – SEPAR
  Vicaría de Solidaridad de Jaén
  Vicaría de Solidaridad de Juli
  Vicaría de Solidaridad de Ayaviri
  Vicaría de Solidaridad de Puno
  Vicaría de Solidaridad de Sicuani
  Vicaría de Solidaridad de la Diócesis de Cajamarca
  Vicariato Apostólico de Pucallpa
 República Dominicana
  Asociación Pro–Desarrollo de la Mujer y medio Ambiente – APRODEMA –
  Centro Ecuménico El Buen Pastor – CE Buen Pastor
  Movimiento SocioCultural de los Trabajadores Haitianos – MOSCTHA
 Venezuela
  Acción Ciudadana Contra el Sida – ACSI
  Centro Comunitarios de Aprendizaje – CECODAP
  Comisión de Justicia y Paz de Petare
  Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosas
 y Religiosos de Venezuela – SECORVE
  Comité de Familiares Víctimas del 27 de febrero – COFAVIC
  Coordinadora de Organizaciones No–gubernamentales de Mujeres – CONG
  Fundación de derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto
 Ayacucho
  Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos –
 PROVEA
  Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
  Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de
 Caracas
  Vicaría "Derecho y Justicia" de la Diócesis de Cumaná
  Voluntarios de Trabajo en Establecimientos Penitenciarios de la
 Universidad Católica Andrés Bello – VTEP
 Exámen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al
 artículo 19 de la Convención
 Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura
 (Versión ineditada)
 Venezuela

1. El Comité examinó el informe inicial de Venezuela (CAT/C/16/Add.8) en sus
 sesiones 370ª, 373ª y 377ª, celebradas los días 29 y 30 de abril y 4 de mayo
 de 1999 (CAT/C/SR.370, 373 y 377), y aprobó las conclusiones y
 recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

2. Venezuela ratificó la Convención el 29 de junio de 1991; formuló las

declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 el 21 de diciembre de 1993 y no ha formulado reservas ni declaraciones adicionales.

3. Es también Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

4. El Informe inicial se ha presentado con varios años de retardo y no proporciona información suficiente sobre el estado de aplicación práctica de la Convención. El Comité aprecia la seguridad que el representante del Estado ha dado de la superación de estos defectos mediante la presentación del próximo informe en tiempo y forma.

5. A la presentación del Informe concurrió una numerosa y calificada delegación, cuya jefe lo profundizó y actualizó en su intervención oral y mediante documentos que fueron puestos a disposición de los miembros del Comité; en la misma forma se dio repuesta a las observaciones y preguntas formuladas. Este procedimiento facilitó un examen más profundo, una mejor comprensión del Informe y un diálogo franco y constructivo, que el Comité agradece.

B. Aspectos positivos

6. La declaración de principio formulada por el jefe de la delegación, de la voluntad del Gobierno que representa de ser cada vez más exigente en materia de derechos humanos.

7. La próxima entrada en vigor del Código Orgánico Procesal Penal, que contiene disposiciones muy positivas que superan las deficiencias, del Código de Enjuiciamiento Criminal que se identifican como fuertemente incidentes en la práctica de la tortura y en su deficiente investigación y sanción. La aplicación cabal de las nuevas disposiciones, deberían contribuir a la erradicación de la tortura en Venezuela.

8. La disposición del Gobierno de someter a la aprobación del Poder Legislativo un Proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y los maltratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para dar efectividad en el derecho nacional a las disposiciones de la Convención.

9. El término del estado de emergencia vigente desde 1994 en los municipios fronterizos y la consiguiente restitución de las garantías constitucionales restringidas.

10. La entrada en vigencia de la Ley contra la violencia sobre la mujer y la familia y la aprobación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, que entrará en vigor el próximo año, destinadas a mejorar las condiciones de protección de dos sectores sociales particularmente vulnerables y víctimas frecuentes de discriminación, abusos y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

11. Las iniciativas de formación para agentes encargados de hacer cumplir la ley y personal penitenciario, desarrolladas con apoyo de fundaciones y organizaciones no gubernamentales, de las que da cuenta el Informe a propósito del artículo 10 de la Convención.

12. La iniciativa del Ministerio Público de organizar un ciclo de talleres a nivel nacional, a fin de actualizar a los profesionales de la medicina en los aspectos científicos de la investigación de la tortura, en particular de aquélla que no deja huellas visibles o aparentes.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación

13. La apreciable brecha entre la abundante legislación relativa a los asuntos a que se refiere la Convención y la realidad observada en el periodo a que se refiere el Informe pareciere revelar insuficiente preocupación de las autoridades con responsabilidad de cautelar su efectiva observancia.

D. Motivos de preocupación

14. El elevado número de casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes producidos desde la entrada en vigor de la Convención, practicados por todos los cuerpos de seguridad del Estado.

15. El incumplimiento de los órganos competentes del Estado de su deber de investigar las denuncias y sancionar a los responsables, los que generalmente quedan impunes, estimulándose así la reiteración de esas conductas. Sólo con motivo de la presentación del Informe el Comité ha sido informado de la aplicación de sanciones administrativas, pero no se le ha informado de ninguna sentencia judicial condenatoria por el delito de tortura.

16. La subsistencia en el Código Penal, en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y en el Código de Justicia Militar, de disposiciones que eximen de responsabilidad penal al que obra en cumplimiento de obediencia debida a un superior, incompatibles tanto con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Nacional como con el artículo 2.3 de la Convención.

17. La ausencia de procedimientos de vigilancia efectivos sobre el respeto a la integridad física de los detenidos en los centros de detención, tanto civiles como militares.

18. Las condiciones de hacinamiento en los establecimientos carcelarios, cuya capacidad está excedida en más de un 50%, la falta de segregación de la población penal, la circunstancia de que casi dos tercios de ella corresponden a procesados y las condiciones de violencia endémicas que imperan en las cárceles de Venezuela, constituyen para los reclusos el sometimiento permanente a formas de trato inhumano y degradante.

E. Recomendaciones

19. El pronto examen, discusión y aprobación del proyecto de ley sobre tortura, ya sea en una ley separada o incorporando sus disposiciones al articulado del Código Penal.

20. La ley referida debe radicar el conocimiento y juzgamiento de toda denuncia por torturas, cualquiera fuere el organismo a que pertenece el imputado, en los tribunales del fuero común.

21. En el examen y discusión del proyecto de ley sobre torturas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberían requerir y tener presente las opiniones de las organizaciones no gubernamentales nacionales de defensa y promoción de derechos humanos, cuya experiencia en la atención de víctimas de torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes puede contribuir al perfeccionamiento de la iniciativa.

22. En el proceso de elaboración de una nueva Constitución debería incluirse una disposición que reconozca jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado y su auto ejecutabilidad, como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

23. Asimismo, la nueva Constitución, mediante las disposiciones que parezcan adecuadas, debería fortalecer las condiciones jurídicas de protección de la seguridad e integridad personal y de prevención de las prácticas que atenten contra ella.

24. En relación con el artículo 3° de la Convención, sobre improcedencia de la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura, el Comité considera que para el mejor examen de la procedencia de aplicar la disposición citada a un caso determinado, parecería adecuado que las cuestiones de extradición pasiva fueren examinadas en doble instancia,

gradualidad que caracteriza el sistema judicial venezolano.

25. En relación con la misma materia, se recomienda al Estado la regulación de procedimientos de tramitación y decisión de las solicitudes de asilo y refugio, que contemplen la oportunidad del requirente de ser formalmente oído y de hacer valer lo que convenga al derecho que invoca, incluido su prueba, con resguardo de las características del debido proceso de derecho.

26. Derogar las normas sobre exención de responsabilidad penal por obrar en cumplimiento de obediencia debida a un superior, las que no obstante contrarias a la Constitución, en los hechos dejan entregado a la interpretación judicial disposiciones incompatibles con el artículo 2.3 de la Convención.

27. Perseverar en las iniciativas formativas en derechos humanos para los agentes del Estado encargados de hacer cumplir la ley y el personal penitenciario, y extenderlas a la totalidad de los cuerpos policiales y de seguridad y en particular a los profesionales de la medicina.

28. Establecer un programa gubernamental dirigido a la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas de tortura.

Las Estrategias de la Impunidad

Nueve años de lucha por la justicia en El Amparo

"El 30 de octubre de 1988, las primeras páginas de la prensa nacional amanecieron informando sobre un enfrentamiento que habría tenido lugar en un sitio conocido como caño La Colorada en el estado Apure, entre veinte efectivos del Comando Específico "José Antonio Páez" y un grupo de irregulares colombianos del Ejército de Liberación Nacional. En este enfrentamiento, según reseñaba la prensa, habrían resultado muertos dieciséis guerrilleros sin que hubiera bajas entre los miembros del Comando. Ese mismo día, en el pequeño pueblo de El Amparo, las familias de catorce pescadores que habían salido de pesca y de juerga el día anterior descubrían, confundidas, la muerte de sus seres queridos. De los dieciséis hombres que navegaron por el caño la Colorada la mañana del 29 de octubre de 1988, dos lograron escapar de la muerte y dar testimonio de lo ocurrido. Nació de ello una verdad distinta al discurso oficial: en La Colorada había tenido lugar una masacre."

El Amparo es, al mismo tiempo, un caso emblemático de la impunidad generada por la justicia militar en Venezuela, y un logro de la lucha por los derechos humanos en Latinoamérica. Durante nueve años, una red de organizaciones de derechos humanos ha activado una estrategia para exigir justicia, en la que la solidaridad y la vinculación de los familiares y sobrevivientes han sido componentes fundamentales. Entre los logros de esta estrategia se encuentra el primer juicio y condena internacional a la impunidad en Venezuela.

El lector encontrará en las siguientes líneas un doble relato, en el que la voz de los protagonistas es el hilo conductor: el proceso vivido por el caso a nivel nacional e internacional, y a partir de ello, una serie de observaciones sobre el sistema judicial venezolano, desde la perspectiva de la defensa de los derechos humanos.

Informe Global

El Derecho a buscar y recibir refugio

Zona fronteriza Colombo-Venezolana

I. Contexto:

El éxodo de colombianos(as) buscando refugio en Venezuela es un escenario que es necesario analizar a la luz de los antecedentes, el desarrollo mismo de los hechos y el papel jugado por las autoridades nacionales, regionales y

locales de los dos países, la Iglesia, la población, la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Este análisis debe ser hecho en la perspectiva de garantizar, ante una situación similar o de mayor magnitud, la protección integral y efectiva de las víctimas, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y en especial de la solidaridad entre países hermanos.

II. Los hechos:

La incursión paramilitar que comenzó el día 29 de mayo y los enfrentamientos entre la guerrilla y los paramilitares en la zona del Catatumbo (Colombia) originó desplazamientos masivos hacia los poblados "Casigua el Cubo" y la "Vaquera", en el estado Zulia, Venezuela, desde el 02 de junio de 1999. El primer grupo de personas llegó a Casigua El Cubo de la Parroquia Jesús María Semprún, en el estado Zulia. El segundo grupo llegó el día 05 de junio de 1999 a "La Vaquera" ubicada a orillas del río de Oro en el Municipio José María Semprún. El tercer grupo llegó el 23 de Junio. El cuarto grupo llegó el 29 de junio al sector "La Vaquera". Por último, situación de los desplazados en Cúcuta, departamento norte de Santander (Colombia): atención humanitaria y seguridad.

III. Marco conceptual del derecho a buscar y recibir asilo o refugio en Venezuela:

La noción de "desplazados en tránsito" y la devolución automática, argüidas e implementadas por los Estados de Venezuela y Colombia en los acontecimientos aquí tratados, vulneran el derecho al asilo y comprometen la responsabilidad de los Estados a nivel internacional. Por ello es necesario precisar los conceptos al momento de referirnos al tema. Definición del sujeto. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La reglamentación interna. Otros rasgos característicos. ¿Cuál es la diferencia con el desplazado?. Intervención de organismos intergubernamentales. Instrumentos internacionales sobre refugiados pertinentes para Venezuela.

IV. Algunas reflexiones:

Esta situación fue alertada en encuentros binacionales de Ong de derechos humanos, y se prevé que ocurran situaciones similares o incluso más graves, no sólo en el Estado de Zulia, sino que incluso, puedan extenderse a otros estados fronterizos con Colombia como son Apure, Táchira y Amazonas. Solicitud de Refugio. Repatriación voluntaria. Presencia tripartita en firma del acuerdo de repatriación. Políticas públicas. Participación de las Ongs.

V. Recomendaciones:

Hacemos un llamado para que desde las diferentes instancias nacionales, regionales y locales, se trabaje por el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos para los habitantes de ambos países, condición esencial para alcanzar la paz. Consideramos importante dirigir las siguientes recomendaciones al gobierno venezolano, al gobierno colombiano, a la oficina regional de ACNUR, a las Ongs y demás defensores de Derechos humanos de Colombia y Venezuela, y a los Grupos Insurgentes Colombianos
